

Los corregidores Alcalaínos en tiempos de Felipe II

FRANCISCO MARTÍN ROSALES

Catedrático I.E.S. Alfonso XI de Alcalá la Real

INTRODUCCIÓN

Los estudios sobre los corregidores se han centrado, en la mayoría de las ocasiones, en dos aspectos básicos: uno, desde el plano jurídico-administrativo, y otro desde el enfoque histórico, generalmente, de ámbito local.

El primero parte de definir estos cargos como funcionarios reales que en los pueblos ejercían la autoridad judicial y gubernativo-administrativa (1), y abundan, pues no sólo había que analizar este cargo personal con su fundamento jurídico y sus competencias, sino también, dentro su evolución, que comprende desde los orígenes, en lugar de los alcaldes mayores, hasta su culminación en la estructura absolutista de Intendentes y corregidores, desembocando en los juzgados civiles del siglo XIX. En este sentido, es la postura de Benjamín González Alonso en su libro *El corregidor castellano*, cuando afirma "todo cuanto desde las coordenadas de la Historia del Derecho se investigue y escriba sobre cualesquiera instituciones político-administrativas está referido, quizás indirectamente, pero, desde luego, de modo irrecusable, al gran tema de la configuración y operatividad del poder político. Por lo menos en el estudio de las páginas que siguen sobre la trayectoria del corregidor, el autor ha procurado no olvidar en ningún momento la multiforme y prolongada realidad del absolutismo monárquico castellano, creador de formas, modos, y agentes administrativos, entre los cuales el dicho corregidor ocupó lugar muy destacado" (2). Dentro de esa línea se enmarcan los estudios referidos a las ordenanzas municipales, de las que tenemos en este corregimiento publicadas las de Loja (3). Se denota, cada vez, una influencia nítida de la intervención real en la administración local, donde el corregidor no tenía otra misión que controlar la vida municipal, puesto que, como Ramos Bossini

afirma: *Con Alfonso XI, al surgir los regimientos y los corregidores, la autonomía de aquellas comunidades desaparece. A partir de esta época y durante muchos años, cada uno de los regimientos estará directa o indirectamente gobernado por un noble o caballeros procedentes de villas, que sojuzgaron y sometieron al pueblo al silencio.*

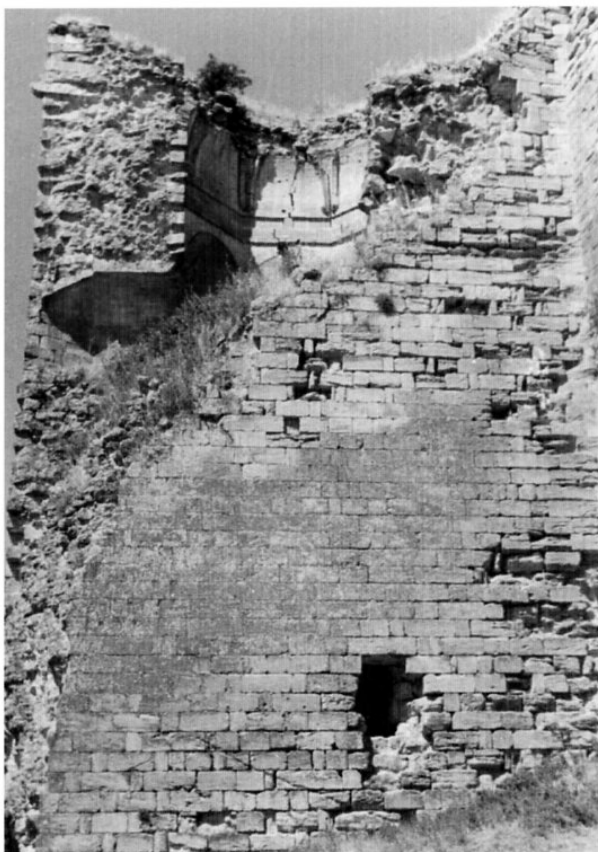
En cuanto a este aspecto, tan sólo, merecen destacarse algunos estudios generales sobre los corregidores dentro de los manuales de Historia. Siempre, fundamentan su origen en la política real, que obligó a corregir los desafueros de los cometidos por los alcaldes o jueces de fuero, a favor de personajes extraños a los mismos. Las Cortes de Alcalá (1348), las de Valladolid (1385) y otras de finales del siglo XIV mencionan a los corregidores. Pero su función se desarrolla plenamente, cuando el poder real se robustece bajo los reinados de Enrique III, Juan III, Enrique IV y los Reyes Católicos. Es verdad que, en este primer periodo del origen del cargo se mantuvo un conflicto larvado entre el poder real y el de las ciudades, que se oponían a su nombramiento, dependiendo de la fuerza del alcalde de cada ciudad, pero las Cortes de 1480 no evitaron que se enviaran corregidores a todas las ciudades más importantes, que, por aquella fecha, no se hubiesen nombrado. Este es fue el caso del corregimiento alcalaíno. Conforme avanza y se asienta la figura del corregidor, se elaboran gran cantidad de leyes, instrucciones y manuales para el ejercicio del cargo, entre ellas las de Bovadilla (4), no era sino una manera de regular una figura propensa a cometer abusos y atropellos en las ciudades con el amparo del nombramiento real. Entre ellas, destacaron *Los capítulos de corregidores*, en los que se fijan las funciones, sobre todo los del 1500, que marcar las pautas, y los acuerdos de las Cortes referidos a este cargo, que limitaban sus funciones. *Las Instrucción para corri-*

1 DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO. ESPASA – CALPE. Edición 1931. Tomo XV. Pag. 897-898.

2 GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín. *El corregidor castellano*. Instituto de estudios Administrativos. Prólogo. Madrid. 1970

3 RAMOS BOSSINI, Francisco *Ordenanzas de Loja*. Granada 1981. Introducción 1-20.

4 CASTILLO DE BOVADILLA, Jerónimo. *Política para Corregidores y Señores de Vasallos, en tiempo de paz y de guerra y para jueces eclesiásticos y seglares y de Sacas, Aduanas y de Residencias, y sus Oficiales, para Regidores y Abogados y del valor de los Corregimientos, y Gobiernos y Realengos, y de las órdenes*. Amberes, 1750. Ed facsímil. IEAL Madrid, 1978.



Torre de la cárcel

dores de 1648, *El reglamento de la carrera de corregidor* en 1783, y cuando se alcanzaba la legislación en el cenit de esta institución. Por lo que respecta a la Edad Media, destaca el estudio del licenciado Bermúdez Aznar para tiempos anteriores los Reyes Católicos (5), y en la Edad Moderna y Contemporánea, en 1788 la publicación de la *Instrucción de la Novísima Recopilación* (6), en la que se reguló el cargo, dividió los corregimientos de entrada, ascenso y término. Dicha instrucción se mantuvo hasta el año 1835, en el que supuso la supresión de dicho cargo y sustitución por jueces de primera instancia. Los tratados sobre el corregimiento, dejando aparte la obra de Bovadilla, son escasos. Otros son simples prólogos de la obra del autor, como la de Benjamín González Alonso en la edición de la *Política de corregidores* en Amberes en 1704. No obstante jugó un papel fundamental, aunque utilizó como modelo al anterior, la obra del *Gobierno jurídico de los pueblos de*

España y el corregidor, alcalde, y juez en ellas (7), escrito por Lorenzo Santayana Bustillo y editado en 1733, con el fin de introducir las instituciones de Castilla en el reino de Aragón..

Los estudios de los corregimientos particulares escasean y aún así, adolecen de ser bastante regionalistas y no comparan unos corregimientos con otros, cosa que enriquecería el estudio del funcionamiento. Una aproximación actual a los estudios del mundo corregidores es la aportación de Bernardo Ares dentro de lo que denomina *Historia de Derecho Administrativo Social*, pero se centra, sobre todo, en el siglo XVII y XVIII en el municipio de Córdoba. Algunos estudios se han llevado en Castilla la Vieja, y Vascongadas, sobre el estudio de las Merindades, especialmente por Rafael Sánchez Domingo(8). Es importante una cita de este autor que nos sirve para comprender en parte el carácter singular de este corregimiento tripartito, si lo relacionamos con las merindades.

"El Corregimiento de las Siete Merindades de Castilla Vieja(en este caso de las tres ciudades), no fue una circunscripción judicial, gubernativa o fiscal, sino todo a una vez. Se trataba de una unidad territorial determinada en cada época por la confluencia de criterios dispares que van desde lo puramente geográfico a la conveniencia política, pasando por los dictados de la historia, los residuos de situaciones anteriores más o menos preexistentes y la preponderancia de intereses de uno a otro tipo" (9).

No le incumbe al presente estudio el mantenimiento de los alcaldes corregidores del siglo XIX, pues el cargo desapareció en el año 1835 con Ignacio de Rojas, y no fue restaurado en ningún momento, ni por razones de índole excepcional, ni porque la ciudad alcanzaba la cifra de 40.000 habitantes, cono establecía la Ley del 21 de abril de 1864.

Tuvo una gran importancia esta representación de la Corona en la vida local, pues al cargo del corregidor alcalaíno, en este periodo de los Austrias, significa:

"El corregidor, que nunca había respondido criterios funcionales estrictos, llega en estos siglos al grado máximo de concentración y absorción de competencia, más numerosas y dispares que en ningún otro momento"(10).

5 BERMÚDEZ AZNAR, A. *El corregidor castellano durante la Baja Edad Media (1348-1474)*. Murcia, 1974.

6 NOVÍSIMA RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE ESPAÑA. Madrid, 1805.

7 TOMAS Y VALIENTE, F. Op.cit.Publicó esa obra en 1999, y le hizo un prólogo dando por entendido que no era un mero resumen de la de Bovadilla, sino que se apoyó en ella.

8 SÁNCHEZ DOMINGO, Rafael, *Las merindades de Castilla Vieja y su Junta General*. Editorial Olmeda. 1999.

9 Ibidem. op. cit. Pág. 204

10 GONZÁLEZ ALONSO, B. *El corregidor castellano*.pág. 196.

O en palabras de González Alonso: "Desde luego, los concejos carecen de cauces ejecutivos propios, pero se resisten a otorgar cantidades cuyo destino no comparten, mientras la Corona necesita ese dinero para sufragar los gastos de sus empresas dinásticas. Es preciso conservar la disponibilidad de la hacienda de los municipios, someter a estos a riguroso control (evitando posibles desviaciones), modelar cuando llega el caso un estado de opinión tolerante con las operaciones de exacción fiscal que gravan las rentas municipales y las economías más que sufridas de los pecheros. Por eso la indudable subordinación de los municipios es del todo compatible con su importancia política. Una negativa a destiempo puede ocasionar descalabros irreparables que deben evitarse a toda costa" (11). Y, en esta línea hay que entender la figura del corregidor. Pues mucho se ha tratado hasta ahora de la influencia de las ciudades en la Corte y, su participación en la política real. Pero son escasos los estudios de las ciudades que no tenían representación, o, se encontraban en situación mucho más forzada por no querer pertenecer a una de las provincias que subrepticamente se reconocía por la Corte, cual es el caso del corregimiento alcalaíno. Al corregidor hay que encuadrarlo dentro del sistema de corregimientos sin establecer premisas, que no coinciden con la realidad. No son oficiales sólo para impartir la justicia, ni se circunscriben al gobierno municipal como moderadores, sino que sus funciones se ampliaban con muchos más cometidos a medida que pasaba el tiempo. Y, este es el caso de Alcalá la Real donde el corregidor traspasa las fronteras de la capitalidad, logrando una eficacia digna de encomio en todos los campos que hemos mencionado. Al mismo tiempo, debemos manifestar que no es lo mismo el corregidor de principios de siglo XVI con dos localidades a su frente Alcalá y Loja, que el de final de siglo, donde se vislumbra cierta sumisión jerárquica al de Jaén, aunque la ciudad no lo quiera aceptar. Coincidimos con González Alonso para este periodo de Felipe II, en la unidad territorial del corregimiento alcalaíno, como "confusión reinante en torno a las divisiones intermedias de la Corona de Castilla". Por eso, no se ha estudiado profundamente, ni le han valido los esquemas de provincia, que comenzaban a imponerse por la demarcación geográfica tan extraña, partida por varios términos municipales y con cabeza de corregimiento en la ciudad de Jaén. Además se le subordinaban una serie de otros cargos que le representaban por evidentes razones de ubicuidad y, porque servían de conexión entre el mundo de la Corte y la vida municipal. En palabras del mencionado Benjamín González:

"La política es como las grandes moles arquitectó-



Ayuntamiento Nuevo (S. XVIII)

nicas de la época, que parecen dispuestas con simplicidad al contemplarlas enteras y de lejos, se vuelven más complicadas a medida que nos aproximamos, y terminan desafiando nuestra paciencia, cuando, finalmente, nos extraviarnos en su recorrido interior. El símil es pertinente, porque también el libro de Castillo presenta a simple vista cuatro o cinco grandes bloques que luego se pliegan y desdoblan, confunden sus relieves y originan un laberinto de corredores. El protagonista de la obra ¿Hace falta decirlo?, es el corregidor. El libro inicial describe las cualidades que deben adornarle. El segundo atiende a sus facultades en materia judicial. El tercero a las concernientes al gobierno municipal. El cuarto estudia sus competencias tocantes a la guerra". Y el quinto el procedimiento de revisión de la labor del corregidor mediante el juicio de residencia. El número central versa, por consiguiente, sobre "negocios" de justicia, gobierno y guerra, en todas las dimensiones relacionadas con el desempeño del corregimiento. En rigor, la sustancia jurídica, sin faltar nunca, se concentra con particular intensidad en los libros segundo, tercero y quinto, lo que no quiere decir que los dos restantes no sean sobornos y significativos".

No abundan los estudios sobre este corregimiento, salvo en los capítulos correspondientes a las instituciones en la Historia de Alcalá la Real, donde suelen presentarse de una manera somera, basándose unos de otros en algunas generalidades, que se fundamentan en el libro de Andrés de Bobadilla, que fue el primero que definió jurídicamente las competencias del corregimiento.

El estudio histórico de este cargo no ha tenido mucho desarrollo en los estudios científicos, salvo el corregimiento de los Reyes Católicos por parte del inves-

11 GONZÁLEZ ALONOSO, B. Op. Cit. Pág. 204.

tigador norteamericano Marfín Lunenfel (12) y el estudio del *El corregidor castellano* de Benjamín González Alonso. No obstante, abundan los estudios más territoriales sobre merindades, corregimientos en artículos (13), así como se han iniciado vías de investigación de los juicios de residencia por parte de algunos estudiosos. De González Alonso compartimos esta idea: *"aunque la atención se centre aquél en los aspectos institucionales- el corregidor sigue siendo protagonista exclusivo- su trayectoria resultaría incomprensible, desprovista de racionalidad, de no contemplarse desde un punto de vista totalizador capaz de integrar los más variados resortes de la vida de Castilla en los siglos indicados"*.

Y, por otra parte, resulta muy esperanzador la línea abierta dentro de la interrelación entre los estudios generales y los locales a través de varias obras suyas y artículos de los años ochenta. Con sus mismas palabras, abre un campo de investigación muy importante para los nuevos investigadores, cuando dice acerca del juicio de residencia: *"Así se plantea la crucial cuestión de si el juicio de residencia es un arma eficaz en manos del absolutismo o un bumerán que se vuelve contra los mismos comisarios regidos diestramente manejado por los regidores aprovechando varias puertas procedimentales por donde se adentran para controlar los resultados del proceso. Algo dije anteriormente sobre esta dicotomía, pero es necesario seguir profundizando. Lo que sí queda bastante claro es la obligada consideración de ese gozne constituido por los poderes, real (Monarquía, - Consejo- Corregidor) y municipal (Regidores y Jurados) en su afán de consolidarse en el decisivo ámbito de la vida local, uno a costa de otro, o ambos simultáneamente mediante concesiones recíprocas (14).*

I CIUDADES DE UN CORREGIMIENTO TRIPARTITO

CONTEXTO HISTÓRICO DE ALCALÁ

Alcalá la Real vive las mismas circunstancias sociales, económicas y políticas del reinado de Felipe II. En cuanto a su término municipal era más bien escaso, tal como referían a la Corona continuamente a la hora de peticiones económicas o en el conflicto entre la ganadería y la agricultura:

"Vien constava y era notorio que el término de la dicha ciudad era muy corto, que por lo más largo tenía legua y media"(15).

A comienzos del siglo XVI, sólo estaba cultivado el 12 % de las tierras de Alcalá, en tiempos de Carlos V, se llevó a cabo una profunda labor roturadora que afectó a diez mil fanegas, pero todavía quedaron por repartir unas 50.000 fanegas, dedicadas a la ganadería en el monte. De ahí que en la segunda mitad del siglo XVI, coincidimos con el profesor Rodríguez Molina, cuando afirma:

"Estos espacios dispersos aquí y allá contaban aún con una extensa superficie de aprovechamiento comunal, uno de cuyos trozos arrojaba la medida de una legua"(16).

Era un término áspero, de relieve accidentado, que se presentaba poco apto para el cultivo básico del cereal.

En esa segunda mitad del siglo XVI Alcalá la Real era una ciudad en plena expansión, a donde un gran flujo de inmigrantes había acudido a expensas de la buena situación geográfica para adentrarse en otros mercados. En este periodo, gran número los mercaderes portugueses y moriscos, y algunos franceses, controlaban el comercio y frecuentaban la zona en un constante trasiego, en el que los productos básicos- el trigo, el aceite y el vino-, las prendas de vestir y otros productos alimenticios pasaban por la ciudad desde la Campiña hasta Granada, desde Málaga al Alto Guadalquivir y desde Murcia a las tierras cordobesas, sin olvidar otros mercados más internos de ferias locales, como la de Guadajoz o la de Noalejo, famosas por aquel tiempo. La agricultura en los tiempos de cosechas y de la vendimia necesitaba de mano de obra ajena de los pueblos comarcas. No obstante, su hacienda municipal apenas puede mantener los servicios básicos como el pago de las autoridades y oficiales del cabildo, algunas obras básicas y caminos, y las fiestas principales. Ante cualquier nueva obra de envergadura hay que acudir al endeudamiento por medio de censos, que se pagan por el sistema de arbitrios roturados. Si a esto añadimos los servicios extraordinarios a la Corona en forma de proporcionar efectivos o recursos militares y otras formas, como donativos, repartimientos, millones, sisas, alcabalas, la situación se complica en demasía y da lugar a angostar los recursos naturales ganaderos que en palabras de los regidores de su tiempo *era la principal granjería (17)* a favor de la agricultura mediante la roturación de

12 MARVIN LUNEMFELD, *Los corregidores de Isabel la Católica*. Madrid.1989.

13 GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín. *El corregidor castellano (1348-1808)*.

14 BERNARDO ARES , José Manuel de *El poder municipal y la organización política de la Sociedad*. Córdoba 1998.

15 AMAR. *Libro Primero de Ejecutorias y Privilegios* . Fols 98-99.

16 V.V.A.A. *Alcalá la Real. Historia de una ciudad fronteriza y abacial*. Tomo I.Pág.52. Alcalá la Real. 1999..

17 AMAR. Acta de cabildo de 23 de marzo de 1593.



Alcazaba

los campos. Simplemente, de los servicios militares destaquemos la cooperación intensa en la guerra de las Alpujarras, el abastecimiento de recursos en la campaña de Portugal, el envío de las compañías militares a la Costa en un periodo que no dejaba tranquilos a los vecinos, ni siquiera en un año, ante cualquier incursión turca o musulmana. En cuanto a lo segundo, el muelle de Málaga por los años ochenta o el puente de Madrid. A pesar de la táctica dilatoria y exculpatoria del cabildo alcalaíno para evitarlos, al final la ciudad debe afrontar la parte proporcional otorgada.

Alcalá es una ciudad no sólo en expansión económica, sino urbanística, donde el flujo de habitantes se estaba desplazando desde la fortaleza de la Mota hacia el Llano y los altozanos del cerro del Calvario, en medio de una oposición municipal, que se sentía amenazada por las pérdidas de otros los privilegios, mercedes, franquizas y toda clase de dádivas concedidos por los reyes antepasados.

Ocupaba su zona urbana la fortaleza de la Mota y otra serie de barrios, tal como se describen en 1569:

- El de la Mota se expandía desde la Puerta de la Plaza cara arriba con el Bahondillo.
- Arrabal Viejo, san Bartolomé y Entrepuestas.
- Cuesta del Cambrón y la Cava, descendiendo por la calle de Marinieves daba a la esquina de las casas de Pedro Martos, descendía por la calle

Pozuelo hasta las hazas a mano derecha

- Arrabal Nuevo desde la casa de Marinieves abajo hasta salir a la Fuente Nueva de la Veracruz por la mano izquierda y por la acera mano izquierda de calle Real, desde el mesón de Luis Martínez hasta la casa de Peña Redonda

- Arrabal de san Sebastián por la acera de la calle Real abajo hasta el Llanillo y hasta las hazas, y la vuelta hasta la Peña Horadada, y vuelta hasta la casa de Miguel Muñoz herrero.

Los barrios de la Mota ofrecían un aspecto desolador, como manifiestan el primer libro de capellanías correspondiente a estos años, en los que

muchas casas estaban abandonadas en el Bahondillo (18); por otra parte, en el barrio antiguo de Santo Domingo se encontraba la misma desolación con solares y casas vacías, donde vivía la gente pobre (19) De ahí que, hasta el 1582, no se llegara a realizar un padrón fiable de población, y los vecinos se computaran entre los 1.800 vecinos hasta los 3.500, pasando por 3000 o 2.500. Por otro lado, se sobrevaloraba el recinto fortificado como centro comercial, político, religioso y judicial en detrimento de la nueva ciudad floreciente, dando lugar a un enquistamiento de su desarrollo, pues impedía que los centros de servicios básicos se trasladaran a nuevos barrios en detrimento de la economía local y de la estética de la ciudad, aduciendo que estaban formados por gente advenediza que no sabían defender los valores de sus antepasados. Esto se manifestó claramente con motivo del intento de creación de una nueva parroquia en el año 1586 en el arrabal de la Veracruz. Ni dio tiempo al corregidor a que llevara a cabo una exhaustiva información para construir una carnicería y un matadero, con el fin de agilizar las compras matutinas y los inconvenientes que suponía el desplazamiento de la población de los barrios bajos (20). A pesar de esta tendencia natural, que corresponde a un periodo de mayor influencia urbana que militar, en el recinto se restauraron las murallas del Trabuquete, de Santiago, del Rastro, y el propio Gabán. Esto, sin olvidar la propia fortaleza o castillo, donde Ginés Martínez de Aranda llevó a

18 APSM. Primer libro de Actas de la Parroquia de Santa María la Mayor. Martín Rosales, Francisco. "Fuentes económicas de la abadía". *II Congreso de la Abadía de Alcalá la Real. Alcalá la Real*. 1998.

19 AMAR. Acta de cabildo de 25 de noviembre de 1586. Declaraciones de los regidores Gamboa, Clavijo y Pineda en esta sesión.

20 AMAR. Acta de 25 de noviembre de 1586.

cabo unas trazas que se mantendrán hasta el presente siglo con leves remodelaciones. En su entramado urbano, se remodeló su centro básico con una nueva plaza, más amplia y de mayor perfección estética, rodeada de las Casas de Justicia, de nuevos corredores, una gran parte de la nueva Iglesia Mayor y la demolición de edificios que hicieron perder la simetría de la Plaza Baja. Se corrigieron las calles angostas de la Calancha, la de Góngora, o la del Taller y se ubicaron en su recinto el convento del a Encarnación, la Casa de la Mancebía, las Carnicerías y el Palacio Abacial. Sin embargo, cuatro años antes de que acabara el siglo, había pasado el barrio de la Mota, con el que se denominaban los de Santo Domingo, Bahondillo y Despeñacaballos, de 1600 vecinos a cuatrocientos (21). Por otro lado, en este tiempo, los edificios religiosos se extendieron por la nueva ciudad y, frente a la oficialidad del cabildo, el clero secular y regular ofrecía unos servicios cercanos a los vecinos que no podían ofrecerlos el cabildo abacial. Así, desde 1550, se levantaron las iglesias y ermitas de la Veracruz y de la Magdalena, los conventos franciscanos de los Mínimos y de la Orden Tercera en los conventos de San Francisco y Consolación, y más tarde el monasterio de los dominicos del Rosario (22), en el centro de los nuevos barrios, lo que van a dar nombre a ellos. Esto sin olvidar el traslado y nueva obra del hospital del Dulce Nombre de Jesús (23) y el de la Veracruz, la apertura de dos nuevas puertas, la de la Tejuela y los Álamos, y, en un terreno más particular, la gran cantidad de posadas y mesones que a lo largo del Llanillo jalonaban el camino de la Corte. Por citar un ejemplo de oficios fuera del recinto, había algún que otro mercero, lencero, y especiero

Junto a la expansión de la ciudad, hay que relacionar el asentamiento y dispersión de un gran número de viviendas rurales, referidas a la ganadería y a la agricultura. En su mayor parte de estructura efímera, como chozones, cuevas, o corralones, y otros estables como los cortijos de los grandes labradores, que provenían de antiguas alquerías y villas romanas. Incluso, surgieron o se desarrollaron núcleos rurales procedentes de varios cortijos de la zona en terrenos baldíos, a los que se les permitieron edificar ermitas como en Frailes, dedicada a santa Lucía, y en Charilla a san Miguel en 1590 (24).

En los primeros años del reinado, disfrutó la ciudad de una situación económica bastante holgada, pues todavía no se vio obligada a entregar las dos partes de las tercias del diezmo a la Capilla Real, pues se había produci-



Torre de la Alcazaba

do una demora o aplazamiento en la persona del abad Juan de Ávila hasta su muerte. Sirvan de ejemplo que en el año 1570 se evaluaban por un término medio todos los frutos, pertenecientes al abad, de los cinco novenos en la cantidad de 8.000 o 9.000 ducados e, incluso hubo años que llegaron a los 15.000 ducados. Pero, a partir del advenimiento del abad don Diego de Ávila, cada año, seis mil ducados debían entregarse de la parte que le pertenecía a la Capilla Real. Las consecuencias que se percibieron en este reinado son claras y notorias. *El emperador parece que se ha desembarazado de la abadía y parece que se le ha quitado, además de las rentas, y los clérigos naturales, que en ella viven o forasteros están muy pobres e se van los hijos de los nobles,*

21 AMAR. Acta de cabildo 2 de agosto de 1595.

22 AMAR, Acta de cabildo de 29 de noviembre de 1591. Ya estaba fundado el convento en una casa de la calle Real, su prior era el padre Juan de Montoya, famoso por escribir un libro sobre el Santísimo Sacramento, dedicado a la ciudad de Alcalá la Real.

23 AMAR. Acta de cabildo uno de febrero de 1597. Se recogen las obras de dicho hospital, que empezaron en 1594, y la petición de limosna al ayuntamiento porque estaba en obras, tenía muchos gastos de botica, médicos de entierros, enfermos y transeuntes, y el salario de cuatro hermanos de san Juan de Dios.

24 AMAR., Acta de cabildo de 21 de agosto de 1590.

porque no hay prebendas y los hay nobles, virtuosos y letrados. Ante la dificultad que se impidiera sacar diezmos para la Capilla Real, al menos se pretendía que fueran nombrados algunos capellanes de las ciudades de la abadía.

Juegan un gran papel los años de escasez y carencia de trigo en una comarca, en la que, en gran parte, era autárquica e, incluso los particulares podían permitirse la posibilidad de vender excedentes de sus producciones a las ciudades comarcanas, como Granada, o, más alejadas, como Vélez, con un intercambio de los arrieros, trayendo el pescado de la ciudad malagueña y cambiándolo a la vuelta por venta de trigo. Entre 1568-1570, 1584-1585, 1590-1, 1598 y 1599, años de extrema sequía, junto con otros de muchas lluvias como el 1596, y de algún que otro terremoto como el 1580, que derrumbó el Gabán, en los que hubo que comprar trigo y afrontar la guerra contra los moriscos, se agravó la situación con endeudamiento de su hacienda municipal para hacer frente a los años de esterilidad, el arreglo de su recinto amurallado, gravemente afectado por el terremoto, la contribución a los servicios y repartimientos de la Corona (principalmente en los años ochenta, uno para la navegación del río Tajo y otro para el muelle de Málaga). De ahí que hubiera necesidad de realizar varios censos. Si detalláramos más explícitamente, nos encontraríamos, uno de 20.000 maravedíes con el fin de comprar trigo para repartirlo por los cuarteles o barrios de la ciudad y varios de 5.000 y 10.000 ducados (25). En cuanto a las obras emprendidas, el nuevo Pósito, La Casa de la Escuela de Niños, la de Mujeres o Mancebía, la restauración del Gabán, el arreglo del derrumbamiento de la Torre del Homenaje y de la Imagen, las nuevas Carnicerías, el Peso de la Harina obligaron a asumir, en parte, la ayuda de las penas de Cámara, siempre que el rey se las aprobara por una provisión real y las prorrogara, o con la rotura de algunas tierras comunales y concejiles y el arrendamiento de la bellota (26).

En cuanto a sus componentes sociales de la ciudad alcalaína, podemos afirmar “el conocimiento de la población no ofrece tantas dificultades, ya que durante esta centuria se elaboraron censos y padrones, aunque, a menudo, muy separados en el tiempo, fragmentados e impregnados de cierta heterogeneidad” (27). Es una ciudad que, a lo largo del siglo XVI, experimentó un gran incremento de población junto con su villa del Castillo de Locubín. Concluyendo con Rodríguez Molina.

“Alcalá la Real, sin embargo, cuando todas las po-

blaciones merman su vecindad de forma tan clara y se estancan en un deterioro sin remedio, aumenta notablemente su población, de manera que, en 1591 proporcionaba el censo, junto con Locubín, la cifra de 11.056 personas, que crecen incesantemente, hasta conseguir, en 1787, la cifra altamente significativa de 14.487 personas, caracterizadas por vivo dinamismo y panorama lleno de ricas iniciativas” (28).

Se percibe un conflicto entre la población de la ciudad fortificada, que había recibido, por su carácter fronterizo, una serie de privilegios y mercedes, y el asentamiento de nuevas capas sociales, que residían en los nuevos barrios surgidos tras las mercedes concedidas por los Reyes, donde habían acudido nuevos vecinos al socaire de iniciar negocios, establecer tiendas y ejercer oficios artesanales. Hasta ahora se había podido conseguir que la ciudad fortificada fuera el recinto donde las familias hidalgas mantuvieran sus mansiones, el mercado tuviera, como centro, la Plaza Alta de la Mota y los representantes de los poderes- religiosos, políticos, judiciales y económicos- se establecieran dentro de los muros y arrabal viejo de Santo Domingo. En el reinado de Felipe II, los nuevos vecinos comenzaron a abrir los negocios en los nuevos arrabales, el comercio derivó en muchas ocasiones a las afueras de los recintos fortificados, en el rastro, alhóndiga y casas particulares, y la Iglesia intentó abrir nuevas parroquias como la de la Veracruz en 1582, apoyada por un amplio sector de la población, y, el corregidor y los escribanos, incluso, llegaron a establecer en algunos periodos sus dependencias fuera de la Mota. Sin embargo, este periodo será un preludio de lo que acontecerá el siglo siguiente con las realizaciones no permitidas. Se denegará la apertura de establecimientos públicos como el matadero o la carnicería, se vetará la nueva parroquia de la Veracruz y, eso que razones de honor primaron a los principios económicos, pues subir al recinto fortificado no era sino un inconveniente para la mayor parte de la población que perdía mucho tiempo en realizar los negocios burocráticos y abastecimiento por la lejanía de sus domicilios.

No sólo se añaden a estas nuevas circunstancias el aumento de la población y los nuevos campos de producción que comienzan a ser rentables, sino también que el recinto fortificado comienza a sufrir las consecuencias derivadas de los fenómenos naturales, del abandono de sus casas y de su transformación de ser una posición militar

25 AMAR. Acta de 26 de junio, donde se recoge el traslado de la provisión real, escrita en San Lorenzo, a 12 de junio de 1584.

26 AMAR. Acta de 26 de abril de 1585, en la que se señalan los sitios de roturación y el correspondiente arrendamiento de la bellota para hacer frente a la restauración del Gabán. Los sitios marcados fueron 700 fanegas, situadas en el arroyo de las Parras junto al límite con provincia de Granada, las Juntas en la mojonera donde se unen los arroyuelos de Palancares y Velillos, los altos de Juan Garrido, Cañada Honda y Alfábila.

27 V.V.A.A. *Alcalá la Real. Historia de una ciudad fronteriza y abacial*. Tomo I. Pág.61. Alcalá la Real. 1999.

28 Ibidem. Pág. 67.

en un espacio civil y eclesiástico, quedando su funcionalidad primera en ser un testigo histórico, cuyo personaje más representativo era la figura honorífica del alcaide de la fortaleza. En los años ochenta, además de lo anterior, la ruina del flanco suroriental de la fortaleza causó una pérdida irremediable con la caída del Gabán, Cañuto, muralla y dos torres muy importantes, como las del Pendón y del Farol, a pesar de que se hicieron los mayores esfuerzos con la llegada de maestros de cantería como Ambrosio de Vico, maestro mayor de la Iglesia de Granada, y del cordobés Navarrete. Sin embargo, no se pudo sino reconstruir un antepecho para sujetar aquella mole, en la que estaban adosados los corredores, escribanías y algunos edificios de la plaza. En los ochenta del siglo XVI, fue el golpe mortal para el Gabán, que ya no podrá recuperarse y marcará el cenit del recinto fortificado.

En cuanto a la composición de la sociedad, los estudios posteriores demuestran un alto componente superior al ochenta por ciento de clase jornalera y labradores frente un grupo reducido de oficios, administración y clero. A finales de los ochenta, constituyen cierto grupo los moriscos dedicados al comercio y arrieros (los gaçis), los franceses y la minoría portuguesa, dedicada también al comercio y las tiendas de la Mota a través de una red que partía de Sanlúcar donde tenían su centro de compra al por mayor de lencería y mercancías (29). En cuanto los gitanos citamos varias conclusiones de la historiadora y archivera Carmen Juan Lovera. *"Y así hasta dieciocho bautizos de hijos de gitanos, entre 1539 y 1599, lo que da una proporción superior al uno por mil, en la parroquia, y que durante este tiempo tuvo un total de 16.708 bautizaos... Como suponemos que en la otra parroquia la de Santa María la cifra es semejante, se puede decir que, en la sociedad alcalaína del siglo XVI, había una importante representación de la raza gitana"* (30). Al mismo tiempo, son numerosos los nuevos vecinos, que aparecen en los libros de actas desde el año 1570. Pero poco a poco tratan de evadir el control municipal que establecía la ubicación comercial en las plazas alta y baja de la Mota, instalándose en otros barrios de la ciudad en perjuicio de los tradicionales comercios y oficios y abusando del privilegio de vecindad que les permita entrar en otros mercados beneficiándose de las exenciones de la ciudad (31).

En cuanto a las relaciones de los estamentos civiles y eclesiásticos, no se perciben en este periodo un enfrentamiento, sino que, en la mayoría de las ocasiones, la colaboración entre ambas instituciones es la norma común



Casas de Cabildo de La Mota

de comportamiento, teniendo en cuenta que, salvo la autonomía municipal, el corregidor y el abad son nombrados o propuestos por la Corona. Aún más, coinciden en reivindicar ante el rey dos cuestiones fundamentales para la abadía de Alcalá: su conversión en Obispado y la reserva de dos capellanes de la Capilla Real de Granada para los vecinos de Alcalá. En cuanto al primer asunto, el principal defensor fue el abad Maximiliano de Austria, emparentado con Carlos V, que usó de todas sus artes de influencia para ello, pero tuvo el impedimento de los obispos cercanos a Felipe II, y probablemente de los obispos del entorno, sobre todo el de Jaén. Y eso que se enviaron comisarios a la Corte, se contó con el apoyo del Duque de Sesa y de otras personas influyentes en ella, como el

29 AMAR. Acta de cabildo de 3 de abril de 1576.

30 JUAN LOVERA, Carmen. Aportaciones documentales a la historia de los gitanos en Andalucía. *Boletín de Estudios Giennenses*. Diputación de Jaén. Cita que muchos eran alabarderos y danzantes.

31 AMAR. Acta de cabildo de 10 de mayo de 1585.

marquesado de Priego (32). En cuanto a la participación en el nombramiento de capellanes, habrá que esperar un siglo, más o menos, para que, con el abad San Martín, consiguiera que se reservase dicho nombramiento a sacerdotes de la abadía de Alcalá la Real.

El grupo noble y de caballeros del regimiento se confundía entre ellos y muchos de ellos participaban de las preeminencias y protocolos sin necesidad de ser miembros del cabildo, hasta el punto que no llegó a fundamentarse una división o excepciones hasta finales del reinado por el simple hecho de ser munícipe, tal como ocurría en las celebraciones de san Sebastián o en las procesiones fijadas en la tabla del cabildo, donde no había distinción. Además, se percibió cierta apertura en este círculo cerrado, fruto de la reproducción de enlaces continuos entre los miembros de las mismas familia y la endogamia familiar, por medio de la incorporación de nuevas familias a través de la compra de oficios y la venta de ellos por parte de la Corona, creando otros nuevos, con lo que llegaron a acrecentarse a veintisiete regidores y a ocho jurados mediante un mercadeo, en el que el precio oficial de ochocientos y quinientos ducados se había sobrevalorado en los contratos de los escribanos en mil y ochocientos ducados. Claro ejemplo de ello es la protesta de los antiguos regidores cuando manifestaban en 1593 (33): *"No se creen más regimientos ni jurados que ay veintisiete regidores y ocho jurados por dos mil vecinos"*.

A imitación de otras ciudades, surgieron compañías de caballeros como la de san Sebastián, se reguló el protocolo de ciudad en el Corpus y otros elementos de los regidores y jurados, anunciando un nuevo periodo más fastuoso y de oropel más que de entrega a los servicios de la Corona. No obstante, estaba muy enraizado el sentido caballeresco de los regidores, pues llegó a impedirse prerrogativas como las de la alcaldía del Castillo de Locubín a los nuevos regidores, de origen distinto a la descendencia y más al progreso económico. Sobre todo, nos referimos a unas familias denominadas los Zamoranos, que emprendieron en este periodo una serie de pleitos contra los hidalgos del cabildo por razones de linaje, inventándose, como era frecuente en aquella época, falsas genealo-

NOMBRE DE DIPUTACIÓN	COMPOSICIÓN	TEMPORALIDAD
Cuentas de Propios y rentas	Dos regidores y un jurado Presente el corregidor. Se nombraba un mayordomo por la ciudad.	Anual.
Cuentas del Pósito	Ídem	Anual
Fiestas del Corpus Christi	Dos regidores y un jurado	Anual
Visita de Términos	Dos regidores y un jurado. La obligación es del corregidor.	Anual. Pero se suele hacer una por corregimiento.
Diputación o contaduría de pleitos	Un regidor	Anual
Alferezgo	Un regidor. En años posteriores lo nombra el rey por merced.	Anual
Juzgado y Ordenanzas	Dos regidores y un jurado	Bimensual y por rueda
Visita de Cárcel	Ídem	Ídem
Bastimentos, licencias y ordenes	Dos regidores	Anual
Juzgados de pleitos por apelación	Dos regidores	Mensual por rueda
Alcaides del Castillo	Un regidor	Anual
Plantación y riego de Álamos	Dos regidores y un jurado	Anual
Fuentes y aguas	Ídem	Anual
Empedrados	Ídem	Anual
Calzadas, puentes y malos pasos	Ídem	Ídem
Cuarteles o barrios	Ídem	Anual
-Mota, Santo Domingo, Cuesta del Cambrón. San Sebastián, san Juan, Llanillo		

INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO

Bienes muebles e inmuebles		Casilla cabo Santo Domingo	
Tierras del Majalcorón	Renta de tres / dos	Solar a espaldas de Alhori	7 reales
Cortijo de la Primera Cañada del Pínillo	180 fanegas pan terciado	Solar de Cristóbal Muñoz Herrero	
Cortijo de la Fuente el Piojo	100	Dos Huertas del río del Castillo	
Haza de Frailes, que es bajo la senda de Navasequilla	4	Censo sobre molino y tierras y batanes en el río del Castillo de Locubín	1.000 mrs.
Haza de la Peña del Yeso	4	Cortijo del Puerto Locubín	180 fanegas terciadas
Cabeza Camero	160	Huertas del río del Castillo	1500 mrs.
Acequia Alta	160	Penas de Címarra	Parte de las condenas. 11.330 en 1571, 37.400 mrs. en 1573
Acequia Baja	270	Tierra de las Carboneras	6
Mesa de Juan Camicero	130	Venta de Acequia y tierras que le rodean	20.000 mrs por años
Villar del Juanil	100	Fuente del Adoradero	25
Medianil o Juntas	46	Abasto de jabón	15.000 mrs.
La Atalaya		Abasto de la cera	7.500 mrs.
Fuente la Piedra	220	Oficio de pastelero	6 ducados
Cerro de la Madruguera	160	Salinas de Filique	60.000 mrs.
Cortijo de la Horca y Fuente el Piojo	100	Alhori bajo	1.000 mrs.
Allozarejo		Horno de la Plaza	Dos ducados
Llano de la Señora Santa Ana	36	Botica	6 ducados
Tierras de la Hortichuela	36	Tienda del rincón de la Plaza	6 ducados
Hazas del Salobrar	12	Escritorio junto a la cárcel	5 ducados por 4 años
Tierra de las Juntas	46	Tienda de mazmora	9.000 mrs. por 4 años
Tienda del Contraste	42.000 por 4 años	Tienda grande de la plazuela	4.687
Tienda de la Cárcel Vieja	2.000 por 4 años	Tienda del escritorio	2.250 por cuatro años
Tienda junto a la caballeriza de la Justicia	3.000 mrs por cuatro años	Tienda del capítulo	54 reales
Tienda del Pendón	10 ducados por cuatro años	Tienda del Argamasón de del Adarve	Dos ducados por cuatro años
Almotacenazgo	24 ducados por un año	Escritorio 6 ducados por cuatro años	
Tienda de la Plaza Alta	170 mrs.	Casilla del Castillo	100 mrs.
Solar junto a Ermita de san Juan	360 mrs	Adarve junto a la Torre del Pozo	66 mrs.
Torre de Alonso Hernández de Villarcal	8 reales	Torre de Fuente Álamo	31 mrs.
Casa junto a Juan de Córdoba	12 mrs	Tienda de la Plaza del Castillo	500 mrs.
Tienda de la Camicería del Castillo 4 mrs.		Adarve de la Puerta de Santiago	20 mrs.
Escritorio	6 ducados	Casa de las Mancebías	10.500 mrs.
Escritorio	Ídem	Renta de la fiedad	25.000 mrs.
Entrada de Alhori Alto	Dos ducados	Tienda bajo la Escalera	10 ducados por cuatro años
Tienda bajo la Escalera	10 ducados	Negocio del vino	40.000 mrs.
Tiendas de encima de la plaza y solar	782 mrs	Tienda del Peso de la Harina	
Casa de la mazmora		Torre de Chanilla	

32 AMAR. Acta de cabildo de 19 de agosto de 1586

33 AMAR. Acta de cabildo de 20 de abril de 1593.

GASTOS	Concepto	Cantidad
Ordinarios	Limosna Pobres y cárcel	680 mrs.
	Pago del corregidor	53.200 mrs
	Alcalde Mayor	6.000 mrs.
	Pago de regidores	1.500 mrs. (cada uno)
	Alcaide del Castillo	2.000 mrs.
	Guarda de Alameda	
	Escribanos del cabildo.	
	Mayordomo de Propios	3.000 mrs (dos)
	Síndico-Procurador	4.000 mrs.
	Portero	1.500 mrs.
	Dos abogados (uno de la Audiencia y otro de Granada)	2.000 mrs
	Dos procuradores	4.000 mrs.
	Preceptor de Gramática	3.000 mrs.
	Sillero	5.000 mrs
Extraordinarios	Pregonero	4.000 mrs
	Alcaldes de la corambre	tres ducados
	Fiel del contraste y fiel de la carnicería	dos ducados
	Fiestas	4.500 mrs.
	Obras Camino Limpieza Guerra Fiestas extraordinarias	Variable

gías que se remontaban familias de origen castellano y leonés (34). Pero, esto no impidió que, incluso, entre los nuevos regidores algunos extranjeros como la familia de los genoveses alcanzara un regimiento de Alcalá la Real con el nombramiento de Pedro Veneroso en 1598 (35).

La ciudad se organizaba institucionalmente por medio del cabildo, bajo la presidencia del corregidor. Éste, a su vez, ejercía como voz de los ciudadanos en forma de acuerdos, propuestas y ejecución de órdenes, y, al mismo tiempo comisionaba a sus miembros en distintos apartados y asuntos. Entre ellos, nombraba comisiones de abastecimiento, aguas, milicias y alcaldes de oficios, entre los

que destacaban los sastres, zapateros, caldereros, jubeteros, herreros, curtidores, sederos, tundidores, aguadores, albañiles, carpinteros, odreros, fieles del peso de la harina, de la carnicería y padres de menores. Un ejemplo de los diputados- sus funciones, su composición y su temporalidad- lo presentamos con el cabildo de suertes del año 1582, pues posteriormente, breves matizaciones se llevarán a cabo:

La vida del corregimiento vivió en un periodo de relajación y control durante los primeros años del reinado de Felipe II, hasta la llegada de Zarco de Morales, juez de cuentas por nombramiento real, que levantó, en 1584, un auto contra las autoridades locales acusándolas de malversación de fondos públicos, defectuosa administración, y partidas aprobadas sin consignación. Desde este momento, se endurecieron las relaciones entre el poder local y el representante de la Corona, con una serie de pleitos interpuestos contra los corregidores en el salario.

EL CORREGIMIENTO Y ALHAMA

Si, en Alcalá, las fuentes del corregimiento son escasas en los primeros años, en Alhama se complica el asunto en el periodo del rey Felipe II. Parece, según Andrés García Maldonado, que en 1491, se había nombrado corregidor de Alhama a Gutierre de Padilla, tal como se cita en el libro de vecindad de Población de Alhama de 1492. Compartía esta labor con la de alcaide en el transcurso de la guerra de la conquista Granada, y fue el que ordenó tomar la fortaleza malagueña. En el 22 de mayo del año 1492, Alonso Fajardo fue designado corregidor de Loja y Alhama, ya que se unieron los dos corregimientos (36). Pero en 1497, aparecía el corregidor ya dependiente de Alcalá la Real, unido a la ciudad de Loja (37), siendo designado Diego de Anaya. (38). A partir de este momento, no se separará esta ciudad del corregimiento, cosa que no acontece a Loja a principios del siglo XVI. Esto no era fruto sino de lo que manifiesta el historiador:

“ El reino de Granada, recién salido de la guerra, estaba siempre cambiando, y aún deberían producirse unos cuantos cambios más. Prácticamente, sin embargo, la segunda década del reinado de Isabel fijó las configuraciones mantenidas durante la sucesión de los Habsburgos”.

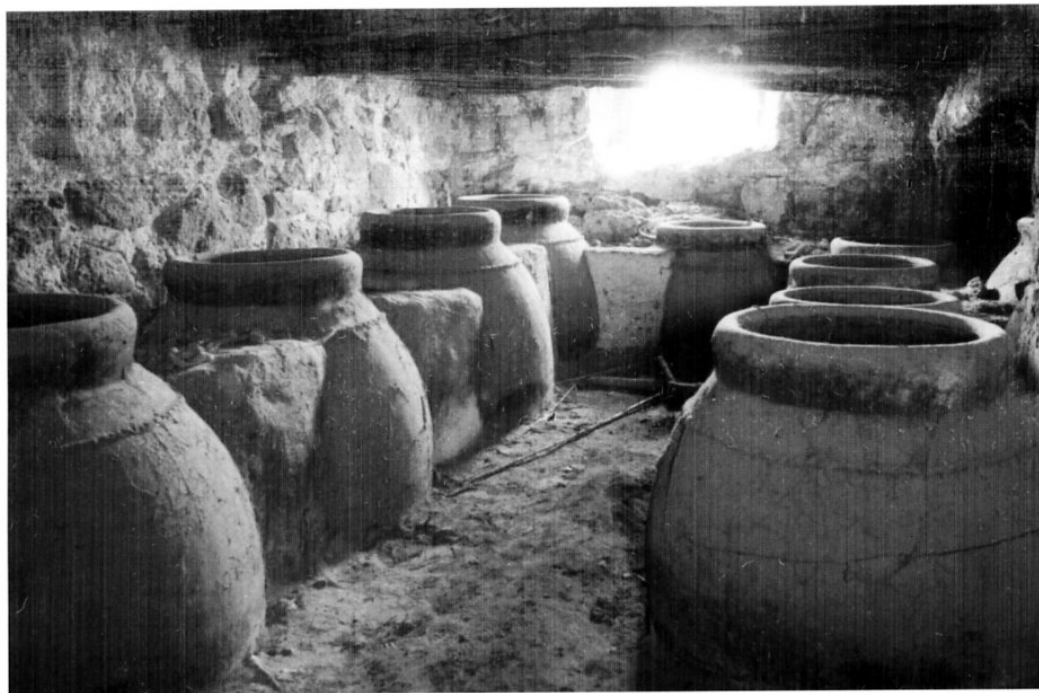
34 AMAR. Acta de cabildo de 10 de diciembre de 1596, que recoge el fallo de la Chancillería del 10 de noviembre del mismo año. En el acta de cabildo de 2 de agosto de 1597, se recoge un traslado de una provisión real, en la que se relata la historia de la familia, Pedro Hernández de Jaén, había llegado a ser regidor, tras una vida próspera, por la que se había enriquecido con el comercio. Ello dio lugar a que su yerno y dos hijos (Juan y Cristóbal Zamorano) alcanzaran nada menos que tres regidurías y la categoría de hidalgos por medio de una serie de probanzas relacionadas con los montes de León. Incluso un hijo se emparentó con la familia de Francisco de Pineda..

35 AMAR. Acta de cabildo del 24 de julio de 1598.

36 RGS.Vol. VIII, 2826.

37 RGS. Vol. IX. 1792..

38 RG.S. Vol. XII. 1297.LUNENFELD, M.. *Los corregidores de Isabel La Católica*. Pág. 65.Madrid 1989.



Bodega de vino, Calle Real

Ladero Quesada mantiene que el repartimiento y la administración tras la conquista de Alhama debieron ser muy parecidas. Pero se conoce muy poco sobre Alhama, mientras en Loja abundan las fuentes documentales. Según Raya Retamero, "A la vista de los documentos y notas argüidas podemos decir que se debió de dar un reparto de los bienes confiscados a la población musulmana desde el principio de la conquista y que éste se vería afectado, sin duda, por algunos reajustes posteriores en la distribución de bienes repartidos, enfocados a satisfacer tanto la demanda de los repobladores en sus distintas categorías sociales así como el deseo real de cumplir con las donaciones realizadas directamente por la Corona"(39).

En cuanto el reinado de Felipe II, a pesar de la deficiencia de fuentes documentales, la población pasa de 1.031 vecinos (5.155 Habitantes) (40) a 628 vecinos (3.140 habitantes), según Tomás González en 1591. Muy semejante es la población que aportan los siguientes estudiosos por estas fechas.

-Castillo Pintado, para el servicio de millones, 826 vecinos (4.130 habitantes).

-Álvaro Castillo, relación enviada para el Conse-

jo de la población de Granada. 670 vecinos, más unos 24 religiosos, (3.374) habitantes.

- B e r n a r d Vincent, en 1591, 739.(41)

Son cifras diferentes y demuestran un movimiento de descenso demográfico al que Raya alude como "De los datos anteriores resalta el fuerte descenso experimentado en la población alhameña entre los siglos 1561 y 1587, predomina este total hasta casi final del siglo. La causa principal se puede buscar en la expulsión de los moriscos del reino de Granada, que se llevó a efecto tras las revueltas de las Alpujarras de 1570. Aun-

que tradicionalmente se ha pensado que en Alhama no debió de quedar población musulmana alguna haber sido tomada por la fuerza, lo cierto que en las actas capitulares de la ciudad hemos encontrado alguna referencia a la expulsión de los moriscos" (42).

Hasta el 1751, con motivo de la Catastro de la Ensenada, no nos encontramos unos datos fidedignos sobre el municipio alhameño. Son datos tardíos, en los que ya han incidido muchos cambios agropecuarios por la rotación de los campos. Pero nos sirven para esquematizar el proceso de este municipio durante el Antiguo Régimen. En palabras de Raya Retamero se nos presenta: "Frente a la visión grandilocuente de Alhama, que tradicionalmente nos ha transmitido la historiografía, en todas las épocas (especialmente con el Romanticismo, partiendo de su conquista y tomándola como base posterior para enaltecimiento de la ciudad), el Catastro de la Ensenada nos muestra una población en el mediodía del Siglo de las Luces, absolutamente agropecuaria, de incipiente industria y economía de carácter autárquico; de escasos recursos, si atendemos a que el motor económico, su única riqueza, es la tierra misma, y donde los productos objeto de comercio

39 RAYA RETAMERO, Salvador *Historia de Alhama y sus monumentos*. Granada 1992.

40 VINCENT, Bernard "Economía y sociedad del reino de Granada en el siglo XVI" en Historia de Andalucía, dir. Antonio Domínguez Ortiz. Planeta . Barcelona . 1983.

41 GONZÁLEZ, T *Censos de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla " Las pilas que hay en este arzobispado de Granada y qué vecinos tiene cada una. 1587* CASTILLO PINTADO, Alvaro. *El servicio de millones y la población de Granada en 1591*. Sitabi XI, 1961

42 RAYA RETAMERO, s. op.cit. pág.146.

son sus propios excedentes, y aquellos otros necesarios, que no se producen en la región. El mayor rango social viene representado por el caballero hidalgo, vinculado y dependiente en muchos casos del Concejo, fiel reflejo de la sociedad castellana modernista (43).

La ciudad se declara en realengo, y su jurisdicción se extendía en treinta dos leguas de circunferencia, limitada por Granada, Salar, Loja, Vélez- Málaga, Canillas de Aceituno, Frijilana y Almuñécar. En tiempos de Felipe II, no se inició, según Amparo Ferrer, la gran puesta de cultivo de una gran parte del territorio, salvo el campo de Zafarraya, que se produjo a mediados del siglo XVII, debido a la fuerte densidad de población, y que tuvo lugar en los siglos siguientes. Por este tiempo existen tierras marginales en manos de la élite local, sin ser aprovechadas dada la baja productividad del suelo. La producción se hallaba repartida en 70.000 fanegas de tierra, de las cuales sólo 20.000 eran productivas, predominando el secano sobre el regadío. La vid y el olivar no llegaban ni a quinientas fanegas. La industria se basaba en 11 molinos harineros, una tenería y dos batanes. La ganadería disponía de 17.000 cabezas de ganado porcino, vacuno, ovino y lanar. Y la apicultura disponía de 570 colmenas. El comercio se componía dieciocho tiendas de verdura, cuatro mesones y dos ventas, una carnicería, dos panaderías y dos puentes, un mercader de paños, tres tiendas de especiería, y cincuenta y ocho arrieros. El cuerpo sanitario viene representado por el Hospital Real y Eclesiástico. El Cuerpo del concejo se componía de veinticuatro oficios de regidor, jurados personero y procuradores del común. Estos últimos eran elegidos para cuidar del buen funcionamiento del concejo, la vigilancia de las finanzas municipales, poniendo las anomalías en conocimiento del corregidor o del regimiento, e, incluso, ante el rey si la situación lo requería (44). En cuanto a la elección del gobierno del concejo, como en Alcalá la Real, poco a poco se registran distintos nombramientos en los cargos municipales de forma distinta a como establecía el fuero, dando lugar a una protesta ante el rey en 1517 por parte de los jurados. Debido a que el rey nombraba los cargos, las familias más poderosas se hicieron con el poder municipal y ejercieron el control del Concejo durante la Edad Moderna.

De forma clara, presenta el Catastro la estructura gremial de la Alhama setecentista, con una demanda exclusivamente local de sus productos, lo que le confiere

carácter económico de reminiscencias autárquicas". En los bienes de propios, según las palabras de Raya, se componían: "Tradicionalmente empeñados desde el siglo XVI, comprendían un batán, un mesón en los baños, el cortijo del Dedil, dos hazas de Acachofal, dos huertas de llamas de Pedro Alto y prado Bajo, censos perpetuos que pagaban los vecinos de Jatar y la mitad del Campo de Zafarraya, así como tiendas en las que se vendía el aceite, que producía anualmente entre 15.000 y 20.000 reales. De estos propios, la ciudad obtenía salarios para miembros del Concejo" (45) No debió variar mucho, en los dos siglos anteriores, la estructura de las distintas clases sociales. Formada por una clase dirigente de hijosdalgos, componentes del Concejo, el estamento eclesiástico, compuesto por un repleto número de clérigos, -setenta-, sin desarrollar estos dos grupos actividad productiva, y un nutrido número de labradores acomodados, una gran masa de jornaleros y los pobres de solemnidad, el pueblo llano. Concluyendo con Amparo Ferrer que señalaba "la contraposición de un modo de producción precapitalista con una organización social y administrativa de peculiaridades feudales." (46).

Los baños eran una fuente de riqueza del tiempo de Felipe II, pues los visitantes se trasladaban de unos reinos a otros para curarse de las enfermedades causadas por humores fríos. Como se decía en *Civitates Orbis terrarum* sobre Loja "Pero sin duda a todas estas dotes de Dios Óptimo Máximo y de la naturaleza las sobrepasan casi infinitamente las caudalosas fuentes de aguas calientes. Y efectivamente estas termas situadas junto a la ciudad de Alhama reivindican para sí de pleno derecho, sin lugar a dudas, el primer lugar entre los prodigios de España. Por consiguiente es frecuente el uso de este baño, porque, a su parecer, sirve oportunamente tanto a los que gozan de buena salud, que por placer desean lavar y cuidar su piel, como también para los que padecen una enfermedad cualquiera se considera como remedio y medicina, si en verdad se emplea a diario, porque es eficaz, creen, por su maravillosa facultad de curar" (47)

Aunque el asentamiento de vecinos en el lugar se puede dar por concluido en el mismo siglo XV, será frecuente a lo largo del siglo XVI cursar solicitudes de vecindad ante el Concejo o de merced de tierras. Comunidades y Órdenes religiosas se ubicaron en este siglo.

A finales del siglo XVIII se separó definitivamente del corregimiento alcalaíno formándose uno de tercera

43 RAYA RETAMERO, Salvador, *Catastro de Ensenada. Alhama de Granada I. Respuesta a las preguntas generales*. Granada . Ediciones Calcomanía. Pretextos Universitarios. 1997.

44 A.M.A. L. P.C.Folios 18v. 19-2033 v.

45 Ibidem. Pág.14.

46 FERRER RODRÍGUEZ, Amparo. *El paisaje de Alma de Granada en el siglo XVIII*. Caja General de Ahorros de Granada . 1976

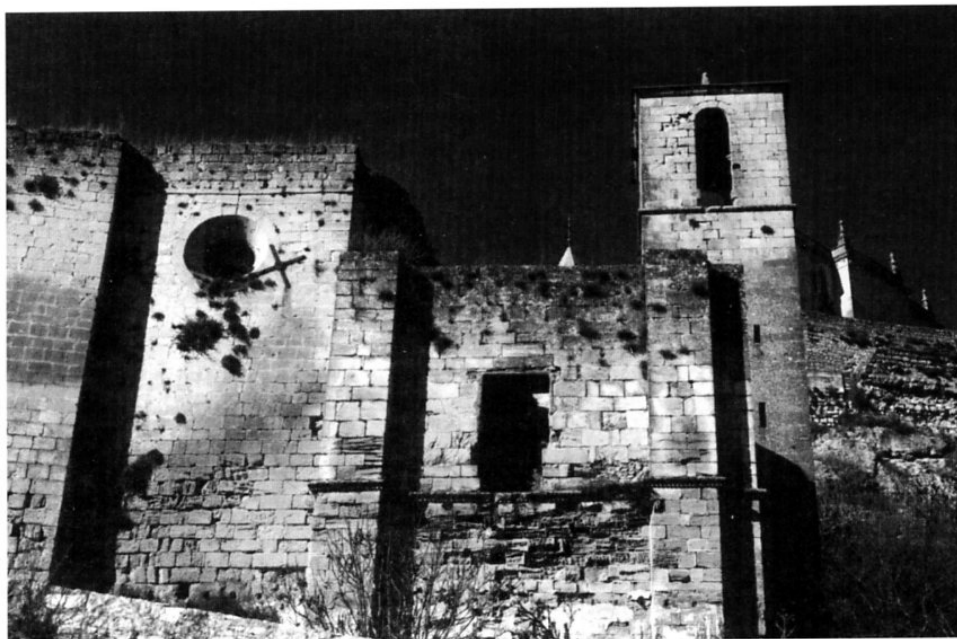
47 CIVITATES ORBIS TERRARUM. Op. Cit. Descripción de Alhama.

categoría hasta el 1835 (48).

EL CORREGIMIENTO Y LOJA

No es el caso del estudio del corregimiento para llevar a cabo un breve análisis histórico de la ciudad lojeña, pues es amplio su catálogo documental que ofrece el Archivo Municipal de Loja para el estudio del corregimiento durante el periodo felipino, porque no hay lagunas sensibles. Los hay referentes a los cabildos, a los repartimientos, a la hacienda municipal y a las provisiones reales. Como hemos dicho anteriormente, Loja, además es un modelo de ciudad semejante a la Alcalá la Real del siglo XVI, no se encuadró definitivamente en el corregimiento hasta el segundo decenio del siglo XVI. Anteriormente, constituyó un corregimiento con Alhama; a finales de siglo, en el 1492-98, ya formaba el corregimiento tripartito con Alcalá la Real, para comenzar el siglo independizado del corregimiento por ser señorío del Gran Capitán a partir del 1508, con Tristán de Acuña su teniente. Algo parecido se manifestaba con respecto a Loja, similar a lo que atribuía a Alcalá la Real, cuando Henríquez de la Jorquera decía "... siempre fue la puerta de la Vega de Granada, según la cadena de armas, y los Reyes granadinos hicieron gran aprecio de ella. Su termino era extenso, pues comprendía más de 700 Kilómetros cuadrados", y según el profesor Malpica: "... Pródigo en agua y vegas de fértil suelo, etc. De sus bellezas, no sólo los testimonios de quienes contemplaron sus tiempos áureos, sino las pervivencias, tras más de cinco centurias no siempre benéficas, de su configuración urbana singular, de su movido paisaje, entre lo ameno y lo abrupto..."(49). Clara muestra de ello es la fragmentación del término en seis municipios a lo largo de su historia, entre ellos, la de Huétor Tajar en tiempos de Felipe II, pues Algarinejo, Villanueva de Mesía, Salar y Zagra se mantuvieron algo más tiempo.

Con la llegada del corregidor Fernández Maldonado en el segundo decenio del siglo XVI, ya no se separó del



Iglesia de Sto. Domingo de Silos

corregimiento hasta finales del siglo XVIII, que formó otro nuevo corregimiento y su disolución en el 1835.

Tampoco nos corresponde abundar en el estudio de su conquista y la importancia a la hora de la definitiva conquista de Granada. Pero a partir de este momento, se abrieron nuevos cauces para la acción repobladora, en la que estuvieron sumidos en los años de los ochenta del siglo XV y principios del XVI, donde un gran número de nuevos vecinos procedentes, en su mayoría, de Jaén y Córdoba emprendieron una nueva etapa social, económica y política ligada con la Corona de Castilla. Tal vez por esto hay que comprender que, poco a poco, se fuera independizando del control del Gran Capitán y se sumiera en el de la Corona a través de sus comisarios reales, que eran los corregidores. En tiempos de Georgius Hefnagle se describía Loja como una ciudad con una plaza noble y fuerte, distante de Granada a menos de seis millas, en el camino de Sevilla y perteneciente a la diócesis de Granada. Lugar ameno, de buenos huertos, y pasto en los montes para la ganadería, abundante en caza y numeroso ganados, que daban queso, pieles y lana, que se exportaba a Italia y Bélgica (50).

En el periodo felipino, el cabildo, presidido por el alcalde mayor, y, en ocasiones por el regidor más antiguo, poco a poco se ve inmerso en las disputas de varios gru-

48 GARCÍA MALDONADO, Andrés. *El último corregidor de Alhama*. Alhama Comarcal. Julio 1994-49.

49 MALPICA CUELLO, A. *El concejo de Loja (1492-1506)*. 1980.

50 HEFNAGLE, G. *Civitates orbis terrarum*, Amsterdam, 1594.

pos de sus veintiséis regidores, catorce jurados y dos escribanos: En 1594, estos se habían acrecentado como en Alcalá dentro de la política de ingreso de la Corona a través de la venta de oficios hasta tal punto que llegó a ser regidor un joven de diecisiete años cuando sólo está permitido a los mayores de 25 años (51).

En este periodo felipino su población cuenta con 1563 vecinos en 1560, según Ruiz Martín(52), prosperando con motivo de que se agrupaban lo esencial de la población en vegas y valles al pie de las sierras.

Generalmente la población no era solamente urbana, sino que existía una gran parte campesina. Como dato, Barrios Aguilera señala que, por el año anteriormente mencionado, en su arrabal vivían 89 trabajadores al lado de 109 labradores(53). La población era mixta de cristianos viejos y morisca, pero en este municipio del noroeste, la población era el 90 por ciento cristiano vieja frente a los moriscos que representaban el resto. A partir de la guerra de las Alpujarras, por los datos de Barrios, aunque se encuentran inmersos los de Alhama, que hemos comentado en el apartado anterior en franco declive, podemos asegurar que la población creció, tal como señalamos a continuación: en 1561 con 2.815 vecinos, en 1587 con 12.921, y en 1597 con 2.539 vecinos, teniendo en cuenta que Alhama, a partir de 1568 no llegaba a mil el crecimiento demográfico es claro y evidente en la ciudad de Loja (54). A lo largo de este periodo se contempla un proceso roturador que afectó a gran parte del término, y ocasionó varios pleitos contra los usurpadores de tierras. También desde el punto de vista hacendístico, se manifiesta un equilibrio de entradas y gastos, que se vio descompensado en los últimos años del corregimiento con motivo de las continuas levas militares el servicio de millones y los censos a los que tuvo que someterse el municipio lojeño. No obstante comenzó un importante renacer de la ciudad en obras civiles y religiosas, al mismo tiempo que, salvo los periodos de la Guerra de las Alpujarras, los conflictos entre los distintos grupos sociales no son sino intereses de la élite del poder municipal, representada por los hidalgos y los regidores, y la presencia de algunas crisis de subsistencia en los últimos decenios por la falta de trigo, peste, epidemias y hambre.

El Corregidor ejerció su poder a través del alcalde mayor, y, algunos corregidores aumentaron su presencia

en momentos de guerra o de los saltadores de caminos, pero el peso lo llevaron sus tenientes de justicia que debieron defender la postura de la Corona en temas delicados como el servicio de millones, las nuevas milicias ciudadanas y los continuos avatares que se producían para afrontar los alojamientos de tropas en la defensa de la Costa y la carencia de trigo.

II EL CORREGIDOR Y LAS CORTES EN TIEMPOS DE FELIPE II

Es un periodo, en el que las Cortes llegan a reunirse en diferentes años y algunas sesiones prologándose en demasía como las de 1592 que alcanzó hasta el año 1598. A lo largo de ellos, se legisla y se concretan muchas de las disposiciones de los anteriores reinados. Incluso el propio Consejo, ante un incremento ingente de pretendientes que trataban de emigrar a la Corte, gastando sus fortunas para ocupar estos cargos, dictó un auto regulando este vicio (55).

Pronto, en el reinado de Felipe II, el asunto de los corregidores fue objeto de algunos procuradores en las Cortes de Valladolid de 1558, cuando solicitaron que se duplicaran las sentencias que no excedía en 3.000 maravedíes al doble y las impusiera el propio municipio, pero el rey Felipe II no lo admitió (56). Con relación a las apelaciones de las penas ante el cabildo municipal, también trataron de que no las ejecutasen, según se desprende de esta petición de los procuradores:

"Cuando van las apelaciones a los dichos concejos, y los dos regidores con acuerdo de buen asesor se conforman y revocan las sentencias de los dichos jueces o las enmiendas, no las quieren ni las consienten ejecutar ni executan por estar en voto en contrario. lo cual es contra los dichos concejos y en gran daño y perjuicio de aquellos en cuyo favor las se dan las dichas sentencias" (57).

También se denunció la práctica del soborno: .

"Los corregidores que tienen pleytos o negocios o los esperar tenerlos "(58)

En las Cortes de Toledo de 1559, importó muchos a los corregidores el asunto relacionado con los jueces de

51 AHML. Acta del cabildo del 14 de enero de 1594.

52 RUIZ MARTÍN. F. "Movimientos demográficos y económicos del Reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XVI" *Anuario de Historia Económica y Social*, 1968, pp. 127.183

53 BARRIOS AGUILERA, Manuel *Historia del reino de Granada*. Universidad de Granada . El legado andalusí. Granada.2000.

54 BARRIOS AGUILERA Tomo II. . Op. Cit. Pág. 54.

55 AMAR. Instrucción de 6 de enero de 1588, en NR, I, 6, auto 4.

56 *Cortes de Valladolid de 1555*, pet. 10 (LCV, p 632).

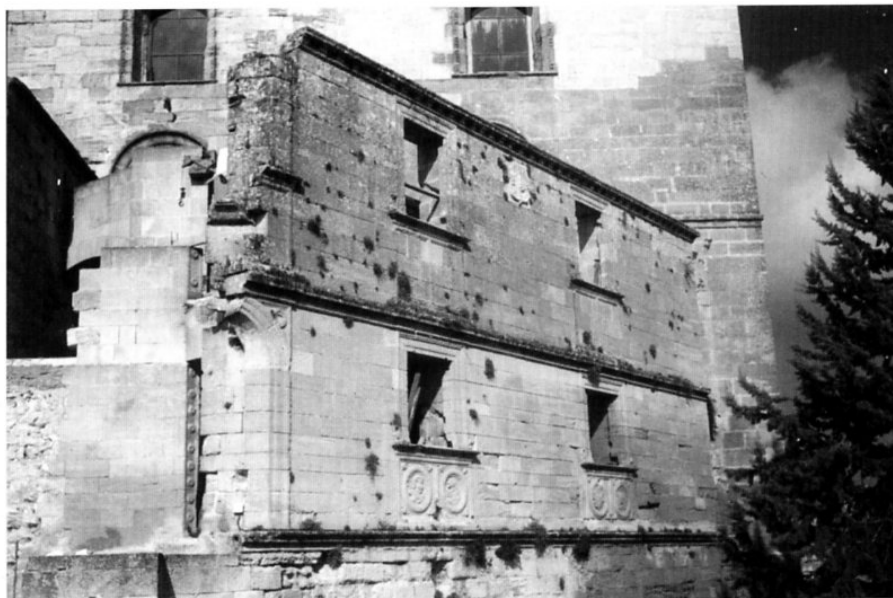
57 *Cortes e Valladolid de 1558*, pet 20 (CLC, V, p.742)

58 Ibidem pet. 40 (CLKC,V, p 754).

residencia y los jueces de cuentas de propios y pósitos, pues los procuradores protestaron porque coincidían en su labor con los de residencia y para obtener ganancias se remontaban a tiempos muy anteriores (59). En el corregimiento alcalaíno, el juez de residencia el licenciado Molina y el corregidor Castillo de Vargas llevaron a cabo estas prácticas, e incluso se contó con este tipo especial de jueces en 1582, de tal modo que lo que fue una comisión de sesenta días se prorrogó al menos en cuatro por cinco periodos, dando lugar a grandes gastos de la ciudad. También se trató de que se eligieran jueces idóneos y sin sospecha, de quien constase la buena relación de vida (60). En los años sesenta, las Cortes acordaron asuntos relevantes con respecto a los juicios de residencia y, en cuanto a la economía de muchos vecinos. Así, en las de Madrid de 1563, se aprobaron varios Capítulos, que incidieron en todas las ciudades, referente a varias órdenes refrendadas por el Rey. La primera hacía referencia a la reducción del diez por ciento en el interés de los censos, y, en segundo lugar, contra el abuso de los extranjeros y no conocidos que usaban de oficios y se marchaban dejándolos desarreglados (61). Por otra parte, se detectó un problema que consistía en las maquinaciones que hacían los corregidores para librarse de la presencia de los regidores en el tribunal de la justicia y se añade la desprotección de los reos:

"Buscan muchas invenciones para no guardallo, y así lo quebrantan cada día"(62)

y, ante otro problema que se derivaba de la compatibilidad entre el juez de residencia y el teniente de corregidor, propusieron que el Consejo llevara a cabo la formación de una sala especial, cuyos miembros recorrieran el país entendiendo solamente de tomar residencia (63), pero, en las Cortes de 1566 pronto surgieron las críticas



porque no ponían tenientes y no se podía compaginar la residencia con el gobierno de las ciudades:

"Los lugares reciben mucho daño por la dilación que hay en el de los negocios, por estar ellos ocupados en los cabildos y gobernación lo más del tiempo"(64).

En estas Cortes, se mantuvo la inquietud de las ciudades por aumentar la cuantía de resolver las apelaciones de los fallos judiciales del corregidor, al mismo tiempo que la defensa a ultranza de no bajar la guardia en la defensa de las competencias del cabildo pretendiendo aumentar la jurisdicción en sentido cualitativo (65). En palabras de González Alonso; "Parece evidente que tomar la residencia, administrar la justicia y gobernar una localidad, constituía una carga demasiado pesada, que excedía, desde luego, de las fuerzas de una sola persona, y Felipe II debió estimarlo así al ordenar que cuando se proveyese corregidor para un pueblo, se proveyese también, juez, y escribano para tomar residencia (66). Reflejo de estas Cortes de los años sesenta se trasladó una provisión real, por parte de Felipe II, donde recogía el interés de los

59 Cortes de Toledo de 1559, pet. 62.

60 Ibidem, PET. 11(clc.v, PP.813-14)

61 AML. Libro de Relaciones. Fol 110 y 111. En cuanto a lo primero "*muchos se an dado tanto a ellos, que pareciéndoles que es buena manera de vivir, se han dejado de la labranza y vsanza, y de otros tratos y granjerías en que entendían, con los que el reino era beneficiado, y emplean sus haciendas en los dichos censos*". En cuanto a lo segundo. *Extranjero que usan de oficios que no saben ni pueden usar en su tierra ni en toda Francia, so pena de muerte*".

62 Cortes de Madrid de 1563, peto 87 (ACC, I, pp. 383-384)

63 Cortes de Madrid de 1563. Sesión del 9 de marzo (CC, I, p.55)

64 Cortes de Madrid de 1566. Pet. 45 (ACC, II, pp 450-451)

65 Ibidem pet. 44 (ACC, II, p.4. Este mismo asunto se tratará en las Cortes de Madrid de 1570 y 1571 y 1576.

66 GONZÁLEZ ALONSO, op. Cit. Pp.183.

procuradores del reino con el fin de que se reestructurasen las instituciones religiosas como cofradías y hospitales. Así lo expresaba en la carta dirigida al corregidor *"saber que, abiendo nos entendido por lo que diversas veces por estos reynos en Cortes, se nos a suplicado, e por relación de algunas personas celosas del servicio de Dios e beneficio público, que en muchos lugares destos reynos avían número de Hospitales fundados y dotados por diversas personas, algunos de los quales tenían tan poca facultad e, haziendo que la mayor parte de ella se consumía y gastaba en los ministros y oficiales de los tales hospitales, y era muy poca la hospitalidad y obras pías que ellos se hacían e nos se cumplía ni podía cumplir la intención e fin que los tales fundadores tuvieron e que sería muy conveniente al servicio de Dios e bien público que todos los dichos se redujesen a uno o dos, incorporando y uniendo a ellos la hacienda de todos los demás e dándosela bien a orden que conviniere para el gobierno y administración, hospitalidad y obras pías que en ellos se oviesen de hacer"* (67). A partir de esto, el rey ordenaba a los regidores, corregidor y prelado que se reunieran para llevar a cabo la información, que en Alcalá tuvo lugar en las dos cofradías que mantenían hospital, la de la Veracruz y Santa Caridad, así como el hospital particular de los Monteses, y las cofradías de Nuestra Señora de la Antigua, Veracruz, Santa Ana, San Bartolomé, San Antón, Cabeza, Remedios, Monserrate, Santiago, etc. El informe final fue emitido por los dos miembros del poder civil y eclesiástico, directamente ligados a la Corona a través de su nombramiento, con lo que se reforzaba aún más el poder real en las ciudades, que no estaban representadas en las Cortes. Por eso, no nos extraña estas conclusiones de ambos a la hora de dar relación de las cofradías y hospitales, sus fundadores, su administración, gobierno y fondos económicos y bienes para reducirlo a uno o dos *"como consta por los testimonios que de ello con este nuestro parecer se ha llevado, para que por ellos vuestra real Majestad vea y entienda en qué se gastan y distribuyen y, lo que acerca de ello no parece que se convendrá hacer lo siguiente"*. Y a partir de ahí, proponen que se reduzcan los tres existentes a uno y todas las cofradías en dos.

En los años setenta, en las del 1570 y 71, se criticaron varios abusos referentes a los corregidores. Por una parte, zanjaron el asunto de aquellos que se apropiaban de la parte reservada de la Cámara, estableciendo la tercera parte para cada uno de los integrantes del proceso judicial: el denunciante, Cámara, y el corregidor. Por otra

parte, pretendieron cortar de raíz los excesos que se cometían en el nombramiento de alguaciles por parte de los corregidores que traspasaban las normas que impedían el nepotismo el clientelismo y el abuso de cobros por penas excesivas. Los casos se reproducen en este tiempo del corregimiento alcalaíno y además, los Alanís son claros ejemplos que familiares suyos eran de la misma familia corregidor y alguacil. Un aspecto muy específico, que se trasluce lo largo de la lectura de las actas municipales del cabildo alcalaíno, es la proliferación que, a partir de los años setenta, se refieren a la restitución del pago de condenas infundadas o por ser pobres, este resarcimiento afectó a la recuperación económica de lo perdido, generalmente lo que correspondía a la ciudad, y a la Cámara. Sin embargo en este último organismo no llegó a plasmarse porque el propio rey manifestó *"no hazer otra declaración ni provisión, pues consideraba que el Consejo ya dictaminaba lo que parecía en justicia"* (68). Además, insistió en un tema que se había tratado sobre la ejecución de la sentencia del juicio de residencia de las Cortes de Valladolid de 1554 y sobre la proliferación de jueces de cuentas, de langosta, de sitiado de la sal, pesquisidores, sacas etc., porque se solicitó por los procuradores que pasasen todos estos asuntos a los corregidores (69). En un tema distinto protestaron de los corregidores que no permitían el testimonio de los regidores que solicitaban apelarlos y conseguir la revocación de los acuerdos (70). En cuanto a las competencias militares de los corregidores, se encuentra una petición en la que solicitan que: *"cavalleros que tengan alguna experiencia en las cosas de guerra. los corregidores de los pueblos que están en las fronteras parece que no sólo hazen este oficio, pero aún muchas veces el de capitanes de guerra que se le ofrecen"* (71).

Y, en verdad que con el corregidor Gómez de Mesía, se presenció su actuación en los aspectos militares. Alcalá la Real, una ciudad, que había sido frontera del reino de Granada, se convirtió de nuevo en el límite de la frontera del conflicto. Por eso el propio corregidor dividió sus funciones expresamente, dejaba al alcalde mayor para todo tipo de intendencia en ella, reclutamiento de tropas, alojamiento de las que pasaban para la guerra y abastecimiento de las ciudades granadinas, y, él mismo se colocó de capitán de guerra dirigiendo los frentes cercanos a las otras ciudades del corregimiento: Loja y Alhama, a las órdenes de los jefes superiores (72).

67 AMAR. Traslado de la provisión real de Felipe II 17, 3.1568, Caja 13 Pieza 14.

68 *Cortes de Madrid de 1570-71*, pet. 52 (ACC, III, p. 392).

69 *Ibidem*, pet. 42 (ACC, XIII, pp. 118 y ss).

70 *Cortes de Madrid de 1570-71*, pet. 60 (ACC, III, 398-99).

71 *Cortes de Madrid de 1570-71*, pet. 84 (ACC, I, p. 382).

72 AML. Acta de cabildo de 30 de Mayo de 1568. en DEL ROSAL PAULI y otro, *Noticias históricas de la ciudad de Loja*. Pág. 291. Ayuntamiento de la ciudad de Loja. Diputación Provincial de Granada. 1989.

Por otro lado las Cortes de Madrid de 1573 son muy interesantes porque resumen su punto de vista sobre la duración del cargo recogiendo anteriores propuestas de las Cortes anteriores del reinado de Carlos I. Para los procuradores de estas, según González Alonso, se debía establecer la anualidad como principio general, la posibilidad de prorrogar el oficio por otro año, algo normal, pero no en plazo superior, debía incoarse el juicio de residencia cada dos años y defiende denodadamente que el corregidor, una vez residenciado, vuelva a ser proveído para seguir desempeñando el oficio en la misma ciudad (73).

En las Cortes de Madrid de 1576, los procuradores de Burgos reglamentaron el sueldo de los tenientes de corregidores con esta parte de sus capítulos generales:

“ Los corregidores e jueces de residencia alarguen los salarios a sus tenientes, y les den el doble de lo que hasta ahora se les ha dado, y se pague por libramiento del regimiento de lo que se ha de dar al corregidor ” (74).

Y, por otro lado, ante los pleitos originados en muchas ciudades entre el corregidor y el teniente de corregidor, a lo que se añadía la atracción por parte de los bandos de la ciudad, estos mismos procuradores se declararon a favor de que el corregidor pueda removerlo o cesarlo del cargo. A lo largo de los documentos de este periodo, no hemos encontrado casos ni remociones de este tipo en el corregimiento alcalaíno, salvo por motivos ajenos a la disidencia, como ascenso a otro corregimiento de mayor importancia. Generalmente suelen mantenerse durante el mandato del corregidor, y raros son los alcaldes mayores que son sustituidos. En la misma línea se trataron en las Cortes los pleitos originados por los alguaciles que incrementaban los pleitos para cobrar más dineros.

Y se eligió el papel fundamental que jugaba en el proceso de pedir responsabilidades a los corregidores con el juicio de residencia:



Las casas de enfrente. S. XVIII

“Grandísima utilidad ha resultado en todas las repúblicas de practicarse en ellas que todos los jueces y oficiales públicos hagan residencias de sus oficios; así, para que todos, a los que usaron mal de ellos, se castiguen, y los agraviados tengan tiempo conocido y sabido de alcanzar justicia y remedio de sus agravios, como para que los que son provehidos a ellos, con saber de que se les ha de tomar cuenta de cómo los han usado, procedan con consideración y respeto, y para que los que mala cuenta dieren, no sean más provehidos, y los que uvieren hecho justicia, sean concidos y promovidos, y premiados, como es justo...” (75).

En esta misma línea los procuradores se quejaban de que en el Consejo, a pesar de que se había confeccionado una tabla de residencias pendiente, “muchas veces se quedan por fenecer ni executar por dexarlas las partes” (76). Referente al Consejo, se pide que las visitas, cosa que en Alcalá no hemos tenido constancia en este periodo, se realizarán por “personas religiosas y de siervos y temerosos de Dios” (77).

En la administración de la Justicia, referían acerca de los corregidores: “.. se acompañan con quien quieren, y porque el acompañado se conforme con su voto de parecer, le señalan salarios excesivos, y con esto las recusaciones no surten

73 GONZÁLEZ ALONSO, en op.cit. pag.. 155. Recogemos casi literalmente las conclusiones de las Cortes del reinado de Carlos I y las de las Cortes de Madrid, pet. 33 (ACC IV, pp.445-46).

74 *Cortes de Madrid de 1576*. Capítulos Generales de la ciudad de Burgos, pet 21 (CLC, V, ad., p. 134).

75 *Cortes de Madrid de 1576*, pet. 9, en CLC, C, ad, pp. 545-44.

76 *Cortes de Madrid de 1576*, sesión de 31 de Octubre de 1592 (ACVC, XII, pp.246-47)

77 Ibidem, pet. 3 (CLC, V, ad., pp.533 y ss.) lo que se repite en las Cortes de 1579-82, pet 27 /ACC, VI, p. 831)..

efectos, y no hacen otro que causar mucha más costa a las partes "(78).

En las Cortes de Madrid de 1579 hasta 1582, recogieron las peticiones de los procuradores, en las que se denunciaba la práctica de nombrar corregidores sin selección basada en criterios de honestidad, e influyendo otros condicionantes como eran gratificación de servicios y mercedes reales. Así lo expresaban .

"Algunas veces se ha visto darse los tales oficios- los corregimientos- en gratificación de servicios y en pago y remuneración de ellos, y por vía de merced, no atendiendo a la calidad de la persona, y sus partes y méritos, de lo qual han resultado grandes inconvenientes y daños a los súbditos de vuestra Majestad, porque los tales corregidores van solamente con el intento de ganar hacienda y de pagarse de sus servicios...." (79).

En esta misma línea de perfección el acceso al cargo, se reglamentó el modo de selección de los tenientes de corregidor, que, en caso de la ciudad de Alcalá la Real, recaía en el alcalde mayor, generalizando la norma de un examen de acceso a los letrados con estudios de 10 años y con experiencia ante el Consejo, lo que le facultaba para acceder al cargo. Así se reglamentaba:

"Y mandamos que de aquí en adelante todos los tenientes de corregidores se examinen en nuestro Consejo, y aprueben, como nos lo suplicáis"(80).

Las libranzas de los libros de cuentas de propios a lo largo del corregimiento alcalaíno nos demuestran la práctica de unos descargos, siempre basados en el repartimiento proporcional del salario del corregidor, según los días en los que el alcalde mayor ejercía realmente el cargo en ausencia dele corregidor. No hubo necesidad de cortar prácticas abusivas por parte de los corregidores, que aprovechaban el cargo para dejarlo en manos de un alcalde mayor a bajo precio, y se beneficiaban ilícitamente de su oficio. Generalmente, nombraban a su teniente corregidor, pero está claro que, con el tiempo, sobre todo, a partir de Felipe III, se nombraban a través de la Cámara para evitar estos desfases.

En estas Cortes se puso el dedo en la llaga, cuando se recogía:

"Aunque por leyes reales está mandado que los jueces y sus tenientes den residencia del tiempo que han usado sus oficios, pero los corregidores y jueces que le



han de dar, ordinariamente tienen por amigos y valedores personas de calidad, que le favorezcan y defiendan, impidiendo por diferentes vías y con negociaciones, que muchos que saben cosas injustas e ilícitas que los dichos corregidores han hecho no lo manifiesten, y así la verdad se encubre, y muchos justamente querellosos se dexan de desagraviar"(81).

Un asunto importante para las competencias municipales fue la elevación de la cuantía de la apelación en las penas inferiores de diez mil maravedíes(82).

También se hizo una petición , que protestaron los procuradores, de que los corregidores ponían muchos obstáculos a asuntos acordados por la mayoría del regimien-

78 Ibidem, pto 47 (CLC,C ad. P580)

79 Cortes de Madrid 1579-1582, pet. 28 (ACC, VI, pp 831-32)

80 Cortes de Madrid de 1579.-1582. pet. 28 en ACC, VI, pp 831-32,

81 Cortes de Madrid de 1579-82, pet. 27 en ACC, VI, pet. 81.

82 Ibidem, pet. 38 (ACC, VI, pp.839-40).

to(83).

De ahí que no nos extrañe que, en 1582 con la llegada de Zarco de Morales, juez de rentas diera lugar a una investigación exhaustiva, en la que se denunciaba la convivencia entre regidores y corregidores por cometer una gran cantidad de abusos, y tuvo que prolongarse durante varios meses a la fecha indicada como límite de su actuación. Curiosamente coincide con el nombramiento de letrados ligados a familias de linaje modesto, que influyeron para que fueran nombrados en forma de prebendas: el licenciado Bernuy, relacionado con regidores afincados en Andalucía y miembros de la Chancillería, el licenciado Nino, el licenciado Cabezas etc. Y eso que en las Cortes de Madrid de 1559 ya se había exigido que fueran experimentados y que estuvieran entendidos en los negocios, porque cuando salían de los estudios no entendían en negocios ni los derechos para juzgar.

Aunque fuera tangencialmente y en provecho de la subida de todos los oficiales de los regimientos locales, el sueldo del corregidor fue un asunto que se trató en las Cortes de Madrid de 1583-1585. Así lo solicitaban: "en algunas ciudades tienen muy cortos y pequeños salarios y son, en efecto, los mismos que se davan y estaban señalados antiguamente quando las cosas no tenían tan subido precio como ahora" Y más adelante: "Y para que los regidores frequenten más el ir a los regimientos, se provea y mande que así el salario como lo que de nuevo se les aumentare, se reparta en los días de regimiento yendo y asistiendo a los ayuntamientos, y no de otra manera, como contribuciones cotidianas, y la parte de los que faltaren se crezca a los demás que se hallaren presentes a los dichos ayuntamientos, porque con el poco premio son muy poco frequentados y padecen las repúblicas en las cosas de su gobierno" (84). También interesó en estas Cortes el asunto de la residencia, ante las dos posturas mantenidas hasta ahora. Por un lado, la creación de un cuerpo de jueces de residencia independiente del corregidor nombrado, para que la ejerciera al anterior. Esto se plasmó en Alcalá en el año 1587, con la llegada del licenciado Grandío, que le hizo la residencia al licenciado Nino.

En estas mismas Cortes, en una de las sesiones un procurador Diego de Espinosa propuso un nuevo sistema, que enlazaba con el sistema de nombrar un juez de residencia diferente al corregidor, ya tratado en 1563, con la creación de dos jueces:

"Que fueren buenos letrados, personas graves, de

ciencia y experiencia, a los quales se les dé un salario competente y ordinario, para que ellos y no otros jueces fuesen a las dichas residencias, pesquisas y otras comisiones..., sin que llevaren otros salarios ni derechos algunos" (85).

En las Cortes de 1585-86, se planteó el envío de jueces especiales, que, aunque duraban más largo tiempo, se caracterizaban por su rapidez:

"Su Señoría havia respondido que esta forma de los corregidores era muy larga, y que la necesidad de Su Majestad de valerse de dinero era mucha" (86).

Pero esta petición no llegó a plasmarse, de ahí que de nuevo se planteara en las Cortes de 1592-98, al menos cuatro sesiones(87).

No era el reino siempre todo conforme a la postura real de pedir nuevos servicios, como se hizo en aquel año con quinientos millones de maravedíes, lo que debían pagar todas las ciudades. Pues precisamente en este año acababan de correr los millones de las Cortes anteriores, los primeros que se impusieron. Además hay que añadir que la bancarrota felipina alcanzaba la tercera vez, por lo tanto esta cantidad era necesaria para negociar con los absentistas el medio general que se planeaba y que se plasmó en 1593. Mas la discusión entre la Corona y Cortes fue intensa. Podríamos llevar a cabo un estudio comparativo de la reacción de varias ciudades con respecto al corregimiento alcalaíno. Como muestra, sirvan de ejemplo la ciudad de León y sus relaciones con el corregidor el Conde de Gondomar(88). Dividida la ciudad en dos bandos, el corregidor trató de atraerse a los corregidores, que creían que el nuevo impuesto agravaba las haciendas locales. Para ello condicionó el voto a que se agregaran las villas del partido en el repartimiento, algo parecido a lo que había sucedido en Alcalá con respecto a Jaén, y, a su vez, Alcalá buscó la autonomía de pagar directamente al rey sin la jerarquización con el corregidor o procuradores de Jaén. Pero este asunto, que no llegó a plasmarse no tuvo la repercusión gracias al advenimiento de Felipe III en el 1598. El anterior servicio de millones volvió a restituirse, posteriormente en la cantidad de 18 millones de ducados en 1601, y el duque de Lerma supo colocar nuevos corregidores en las ciudades como los Sandoval para ejecutarlo a principio de siglo en Alcalá. En medio de este

83 Cortes de Madrid de 1579-82, pet. 29 (ACC, VI, pp. 832-833)

84 Cortes de Madrid de 1583-85, pet. 23 (ACC VII, pp 805-06)

85 Cortes de Madrid de 1583-85 (ACC, XVI, pp. 70-71).

86 Cortes de Madrid de 1586-88. Sesión de 11 de mayo de 1587. (ACC, VIII, pag. 426)

87 Ibidem. Acuerdo del Reyno del veinte nueve de Julio del noventa y seis (ACC XVI, pp. 468 y ss) sesión del 8 de noviembre de 1596 (ACC XVI, pp. 468 y ss.) y sesión del ocho de noviembre de 1595 (ACC, XV, pp. 252-253 y pet. 90 (ACC, XVI, pp. 714 y ss.)

88 ALEGACIONES EN DERECHO DEL CONDE GONDOMAR. Aviso, 18. Julio - Septiembre 1999.

interin los regidores solicitaron a la Corona el arrendamiento de dichas tierras:

"Porque el Rey Nuestro Señor hizo merced a esta dicha ciudad de darle licencia y facultad, porque pagaba los mil de los millones, esta dicha ciudad se pudiese desempeñar de los mismos arbitrios; y, para él, se limitó tiempo en ocho años, de los cuales se han pasado tres, pero esta dicha ciudad está muy empeñada y sus propios y rentas executadas y embargadas, con lo qual no puede acudir, como es necesario, a muchos gastos, obligaciones precisas que no tiene y, cada día, se ofrecen, los cuales se podrían remediar con gozar la merced que hizo Su Majestad; por tanto suplico a esta ciudad, y siendo necesario con el dicho acatamiento, requieran den luego orden de arrendar las tierras que se arrendaran por la paga de millones, para efecto se desempeñe esta ciudad, y no lo faziendo, puesto todo lo que a favor de esta ciudad protestad me conviene, y lo pido por testimonio que este regidor se ponga en el libro del Cabildo (89).

Dentro del terreno hacendístico, se quejaron los corregidores del envío de jueces de cuentas, sin respetar que las anteriores revisiones de propios y Pósito se había hecho por corregidores y regidores según la Pragmática de 1584(90).

En un artículo anterior llevamos a cabo el mecanismo o proceso de implantarlo en Alcalá, y en Loja y Alhama con el Consejo del Reino, curiosamente, sirvió de precedente para futuras implantaciones del servicio de millones en 1590 (91) Decíamos en este artículo: "A lo largo del siglo XVI, las Cortes van implantando una serie de medidas económicas, políticas y sociales que van a incidir en todas las ciudades. Se observa que muchas de ellas hacen referencia a aspectos generales en el funcionamiento de la agricultura, ganadería y relaciones comerciales. Está claro que la trascendencia en la ciudad de Alcalá y su ejecución tenían un valedor máximo, el corregidor. Por eso, son frecuentes las ordenanzas y acuerdos de cabildo, que, inmediatamente, se llevaron a cabo a instancia de los corregidores tras los acuerdos de las Cortes. No digamos las modificaciones que producían en el ejercicio del cargo. Sin embargo las medidas militares y fiscales son las que ofrecen mayores obstáculos a la hora de la aplicación. Es el momento en el que se cuestionaba no sólo la obligación de aceptar cualquier tipo de imposición, y más aún,

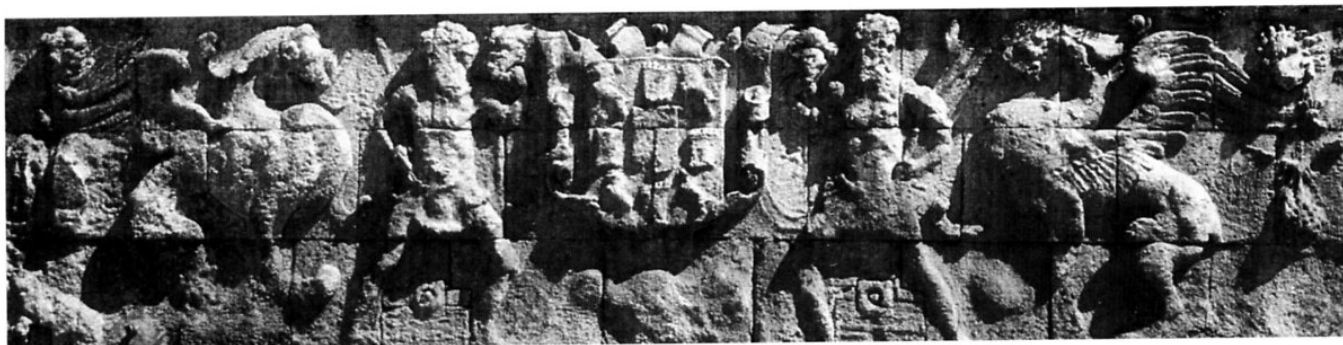
que las clases privilegiadas lo asumieran. De ahí que surgieran pleitos continuos, que no tenían otra razón de ser sino el privilegio de querer mantener la singularidad de ciudad fronteriza, beneficiada con un ordenamiento especial, basado en la exención de impuestos y alcabalas, frente a la nueva política hacendística que trataba de repercutir en las ciudades las campañas militares y las deudas de la Corona".

Esto, por lo que se refería a la política hacendística de tiempos de Felipe II, pues el problema se agravaba con el mecanismo de ejecución de las anteriores medidas "que obligaba en muchas ocasiones a someterse a otro tipo de jurisdicción superior y a perder el carácter independiente y franco que se atribuían, tanto en lo eclesiástico como en su municipalidad. Por eso, son muy interesante los cabildos de finales del siglo XVI, en concreto en 1590, porque va a suponer la pauta del comportamiento de siglos posteriores hasta la época de los Borbones"(92). Tras el contrato que establecían las ciudades representadas en Cortes para contribuir con la Corona en el servicio de millones, el mecanismo de la aplicación de la medida continuaba con la convocatoria del cabildo, donde el corregidor exponía este punto del orden del día, que transcendía los asuntos locales, en este caso una carta del secretario Juan Vázquez Salazar, cuyo contenido se resumía de la siguiente manera "la iniciativa partía del auto el corregidor de Jaén leí y notifiqué una fe y certificación de Juan Vázquez Salazar, secretario del Rey Nuestro Señor, con un auto proveído por el corregidor de Jaén acerca de lo que toca a pagar a esta ciudad de los ocho millones que se an de servir a Su Majestad, por todo el reino que para esto me la entregó un hombre que llama Juan Rodríguez y ser correo del dicho corregidor, que a su tenor de todo lo susodicho dice así. Como es lógico, se fundamentaba en un acuerdo del corregidor de Jaén, en los siguientes términos: "leí y notifiqué a esta ciudad una fe y certificación, firmada por Juan Vázquez y Salazar, secretario del Rey nuestro Señor, con un auto proveído por el corregidor de Jaén, acerca de lo que toca a pagar a esta ciudad de los ocho millones en que se a de servir a Su Majestad por todo el Reino, que para esto me la entregó un hombre que se llama Juan Rodríguez y ser correo del dicho corregidor, que, a su tenor de todo lo susodicho dice así". Como es lógico, se fundamentaba en un acuerdo superior de la Corona, que hacía referencia a las Cortes, recogido en un traslado por el ejecutor de la provisión real: Juan Vázquez de Salazar del Consejo del rey Nuestro Señor y su secretario de la Cámara, certifico que,

89 AMAR. LEGAJO 47 PIEZA 1. Cuaderno sobre arrendamientos de tierras que se arrienden para el desempeño de la ciudad y ensanche de la plaza de ella. 1599. Se refería a las 870 fanegas de tierra, repartidas en la Cañada Membrillo, Majalcorón, Fuente el Gato, Hondonera, Cañada el Carril, y Villar del Juanil. 90 Cortes de Madrid de 1592-98, pet 86 (ACC,V, pp. 693 y ss.)

91 MARTÍN ROSALES, "Alcalá la Real, una ciudad singular y su relación con otros reinos y ciudades de Cortes en los primeros años del reinado de Felipe III". En *Revista el Arrabal*. Época III. Nº 1. PP. 3-9. Primera Semana Julio 2002.

92 Ibidem. Pág. 4.



Pilar de los Álamos

conforme al contrato, que el reino otorgó de los ocho millones, con se avía servio a Su Majestad en las Cortes, que se an celebrado en la villa de Madrid en este presente año a mil quinientos e noventa". Pero pronto surgen en los puntos siguientes las alegaciones y pareceres por parte de los miembros del cabildo "an de pagar contribuir en ellos todas las ciudades, villas e lugares y partidos de los reynos, aunque sean exentos y libertados por cualquier causa, raçón o costumbre, que tengan, sin perjuicio de las dichas sus libertadas y exenciones para adelante y que para la paga de la parte que a cada uno tocara de ellos Su Majestad a concedido y mandado dar facultad todas las dichas villas e lugares de los reynos para usar de los arbitrios que les pareciere y dexar, unos y otros, a voluntad, como vieren, que más le conviene, sin que sea necesario otra más particular licencia de Su Majestad ni recaudo necesario para la paga de lo que toca, y que de lo que cerca de esto hiciere, algunas personas se sintieran agraviadas y apelasen, las apelaciones an de venir al Consejo Real de Su Majestad, y no otro tribunal alguno, aunque entre tanto no se a de suspender ni conculcar los dichos arbitrios, y, por lo que de ello consta certificación por orden de los Señores del Consejo de Su Majestad, que, por su mandato, se allan en la junta de Cortes, fecha a dieciséis de septiembre de mil e quinientos noventa años". Tras los fundamentos se concretaba lo que correspondía de la aplicación de la medida, haciendo referencia al repartimiento entre Alcalá y Castillo de Locubín "Juan Vázquez de Salazar, mero executor por el Rey nuestro Señor, hace saber al Consejo, Justicia e Regimiento de Alcalá la real con el Castillo de Locubín. Que su Majestad por una carta e provisión real, me a mandado que les envíe la certificación de arriva y que avise a vuestra merced cómo le cave a pagar en el primero año de los seis en que se an de pagar los dichos ocho millones, un quento sesenta e quatro mil e novecientos y diez y siete maravedíes, los quales manda Su Majestad tengan cobrados y puestos en dicha ciudad de Jaén, que es caveça de este partido, la mitad para en fin de mayo del año venidero de quinientos noventa y uno, la otra mitad para en fin de noviembre siguiente, que son los plaços que se le an de

pagar con apercivimiento que, aquellos pasados que no los uieren cumplido, se enviará persona a costa a executarlos por dichos maravedíes, o por la parte que de ellos no ubieren pagado, y, durante testimonio al llevador de este despacho del recibo del fecho en la ciudad de Jaén. Seis de octubre de mil y quinientos y noventa años, los quales cave pagar a esa dicha ciudad de Alcalá la Rea con el dicho Castillo de locubín, que cave pagar de los dichos maravedíes con la más seguridad y justificación que sea posible, porque así lo manda Su Majestad (93).

Ante esto, en posición del corregidor de Jaén, Alcalá la Real no le hizo esperar su respuesta aduciendo su carácter franco y exento de pagar alcabalas y en no darse por enterada de la certificación del corregidor. Los argumentos eran los mismos que en situaciones anteriores y los que en posteriores ocasiones se van a ofrecer:

-La carta de franquicia y exención de libertades, así como su confirmación desde Alfonso XI hasta Carlos V, sin excepción real alguna. Por lo que daba por supuesto que no había sido afectada en anteriores repartimientos, cosa que no era cierta, pues contribuyó con Carlos V en varias ocasiones.

-Sus servicios prestados durante la guerra contra el reino de Granada, y, recientemente, en el levantamiento de los moriscos en las Alpujarra.

-Su independencia con cualquier tipo de jurisdicción superior a la hora de cumplir órdenes de ejecución de otros corregidores.

-Su lealtad y su vasallaje con la Corona, que fundamentaba el primer argumento, pues no había recibido ninguna provisión directamente del Rey.

-Finalmente, las arcas municipales, según los acuerdos de cabildo posteriores al primer debate sobre la imposición, no podían sacar dinero más que para afrontar los gastos básicos de la ciudad, estando abandonados muchos de sus caminos, fuentes, calzadas...

No obstante, el cabildo alcalaíno dejaba una puerta

93 AMAR. Acta del cabildo del 9 de octubre de 1590.

abierta, al acatar las órdenes reales sin intermediario alguno Y en esta línea se resolvieron estos acuerdos emanados de estas Cortes. Pues, a pesar de presentar los privilegios de exención en la Chancillería, remitir una carta a Felipe II sobre la franqueza de la ciudad, y por verse de un informe de letrados, acordaron aceptar el repartimiento en línea directa con la Corona, no como algo impuesto sino muestra de su servicio a la Corona, como si quisieran equipararse los procuradores en Cortes. Incluso, iniciaron el repartimiento sin saber dónde enviarlo a Jaén o Madrid, establecieron las medidas normales obre las asaduras y cabezas, la roturación de terrenos baldíos y parte de las dehesas (94). Ni siquiera la respuesta fue similar a los otros sitios de Castilla, como en Ávila. Pues los miembros del cabildo se dividieron en dos bandos a la hora de asumir *este durísimo servicio de ocho millones de ducados a pagar en seis años, que tanto quebrantaría la economía de Castilla y que tan protestado sería* (95). Curiosamente los nuevos regidores, que habían ocupado el cargo a través de la compra de oficios, como el alcaide, don Antonio de Gamboa, pronto se inclinaron hacer del repartimiento, mientras los antiguos hidalgos de sangre se mantuvieron en proseguir la protesta en defensa de los intereses de la ciudad. Una provisión real en noviembre de 1590 zanjó el asunto y sirvió de base para posteriores comportamientos, que se repitieron en tiempos de los Austrias Menores y los Borbones.

1-Ratificaba la parte del repartimiento, que le correspondía al corregimiento alcalaíno y la obligación de asumirlo.

2- Manifestaba que la ciudad no pertenecía al reino de Jaén. Por ello, no debía entrometerse el corregidor de Jaén, en el cobro y, tan sólo, la dejaba como lugar de recepción del dinero, pero la persona *que le oviere de cobrar* (96).

En estas Cortes del 1592, se tomaron más asuntos que incumbieron a los corregidores. Trató de zanjarse un vicio que comenzaba a extenderse en la administración, cual era la venta usual de las varas de tenientes de alcaldes, para en ello en una de las primeras sesiones acordaron.

“Y a propósito de esto, se tornó a platicar en la Cámara en lo de los tenientes que han de llevar los dichos Corregidores, y les pareció que conviene se provean de dichos tenientes por la Cámara, como está con-

sultado a vuestra Majestad”(97)

En una de las sesiones, los procuradores trataron de evitar de que se nombraran jueces de residencia que se la hicieran a los corregidores, atendiendo la voz de los compañeros de cabildo, presentando memoriales e insistiendo que debía coincidir el corregidor entrante con el juez de residencia, para evitar lo que llamaban daños e inconvenientes a los cabildos, pues, aunque la Corte proponía que pagara el juez de residencia al final caían su cargo sobre los propios de las ciudades. (98). En esto coincidía con letrados y expertos como Castillo de Bovadilla, que comprendía los perjuicios que ocasionaba a las ciudades, a pesar de que era mejor nombrar un juez de residencia y un corregidor, pero siempre de acuerdo con el sistema felipino designando jueces de residencia para todos los corregimientos del reino. Un asunto relacionado con el anterior se refería y fue tratado en las Cortes de estos años, nos referimos a la duración de los jueces de residencia, aunque en las Cortes anteriores y la práctica del corregimiento alcalaíno varía entre los treinta y sesenta días, Felipe II introdujo la duración de noventa días, según se refiere en una memoria de una sesión de Cortes del 13 de febrero de 1595.

El asunto siguió tratándose en sesiones de las Cortes de los años 1598-1601, 1603-4, 1607-11, para resolverse finalmente en estas últimas Capítulos de Corregidores de 1648, acuerdan hacerla residencia a su antecesor (99).

Pero el asunto más relevante de las Cortes de 1592-98 fue el estado de la cuestión, en la que estaba el reino con la cantidad de jueces, comisionados, pesquisidores y delegados regios que subsumían a los súbditos en todas las facetas de la vida. Por eso, no nos extraña estas palabras del siguiente memorial.

“El reyno dize que está con grande pensamiento y cuidado de ver quán enflaquecidas están sus fuerzas y, que tiene por cierto es una de las más principales causas la mucha cantidad de jueces y executores que han andado y andan por él, por dexar muy gastadas las tierras y partidos adonde han estado, y las personas contra quienes han ido, y otras que la más veces padezen sin ninguna culpa con las grandes costas y molestias que hazen, suceden estar en algunos lugares tres y quatro juntos, de que resulta consumirlos sus haciendas y existir por este

94 AMAR.. Acta del cabildo del cuatro de noviembre de 1590.

95 FERNÁNDEZ ALVAREZ, Manuel, *Felipe II y su tiempo*. Espasa y Forum. Madrid. 1998.

96 AMAR. Acta del cabildo del 23 de noviembre 1.590. que recoge la provisión real arriba mencionada.

97 ACC, XVI, pp 70-71.

98 *Cortes de Madrid de 1592-98*, sesión 22 de mayo de 1592 (ACC, XII.p 57) y en sesiones de 5 de mayo de 1593 (p-431-32)., en la del 3 de agosto, 4 de julio de 1595, 17 de marzo de 1594 y 7 de agosto 1596.

99 *Capítulos de Corregidores de 1648*, cap, XXVIII.

camino un descontento universal”(100).

Esto lo podemos ratificar con la presencia de este tipo de jueces en el corregimiento alcaláino, por los años ochenta, al mismo tiempo que llegaban jueces de cuentas, Zarco de Morales, estaban los del sitiado de la sal, comisionados regios para la saca de pan a Málaga, Pedro Verdugo, juez de langosta, (sin que esta plaga tuviera incidencia en la ciudad), cuando hasta ahora era libre de alcabalas etc.

En la sesión del 3 de agosto de 1593, se pide que no se eternicen los corregidores en los cargos de la justicia para evitar los que se iban a la Corte gastando su hacienda y pasaban los años hasta conseguirlo (101). Claro ejemplo de ello son muchas familias residentes den Madrid y sus corregidores nombrados en Alcalá. Podemos citar por las actas, la de Gómez Mesía de Figueroa, o cuando la Corte estaba en Portugal el doctor Jorge de Amaral. Un estudio especial ofrecen los corregidores ligados con los procuradores en Cortes por los reinos de Granada, Jaén y Córdoba, pues muchos obtenían en sus peticiones el cargo, no para ellos mismos, sino en favor de sus allegados. De ahí el gran número de corregidores ligados a caballeros veinticuatro de estas ciudades, (Francisco de Alarcón a Granada, Ponce de León a Jaén, Gómez Mesía de Figueroa a Sevilla y Jaén, etc.).

Es curioso que en la dinámica de la relación entre poderes, el del Estado, representado por la monarquía y el corregidor, y, en el ámbito local, el de las ciudades y las Cortes, nos cuestionáramos cual fue la posición de una ciudad que no quiere ser representada por ninguna de los representantes de los reinos cercanos. Como es lógico, el poder del Estado ejerce un protagonismo claro, a través del corregidor y de su alianza con los sectores hidalgos y privilegiados de las élites del poder local. En cuanto al corregimiento alcaláino, abre una importante puerta de las luchas de los gobernantes de las ciudades de las capitales del Reino y de los representantes de las Cortes, para



Paseo de los Álamos

ejercer su jerarquía con los pueblos gobernados. Está claro que en el periodo felipino podemos reconocer que hay una lucha larvada entre las élites de la provincia, que no querían verse dominadas por otros de mayor prestigio social, político o económico, pero que preserva a la Monarquía, el poder del estado, de cualquier vicisitud que le impida ejercer el absolutismo del antiguo Régimen.

Por hora, el asunto de la representación en las Cortes quedó en vía muerta, pasarán algún tiempo, para que renazca el conflicto, y se escuche en el cabildo alcaláino lo siguiente:

"La ciudad de Jaén no responde por Alcalá y su villa en la corte, ni puede porque no es sino de Jaén, y quando lo fue, no pudiera responder sin poder especial y dándole primero noticia de la proposición a esta ciudad, como es tan honrada y tan leal obligarla en otra manera. Quanto no siendo esta ciudad del Reyno de Jaén no tener su poder, para que la sisa se arriende. En Granada, no se avía hecho, y lo mismo en Sevilla, y se envíe a Madrid por ser contra privilegios”(102)

Al corregidor no le quedaba otra postura que obedecer las órdenes reales, trasladar la correspondencia y

100 *Cortes de Madrid de 1592-98*, sesión 3 de diciembre de 1593 (ACC, XIII, pp. 118 y ss)

101 *Cortes e Madrid de 1592-98*. En la sesión del tres de agosto de 1593, se menciona: "De la dilación en sus oficios hay muchos inconvenientes. Porque de ellos nacen el hazerse los jueces casi naturales. ... En quanto a los corregidores, el Reyno haga suplicación general para que mande guardar las leyes del reyno, sin dispensar on ninguna, por el grande absurdo que hay de no guardar ninguna pragmática que se haze..." (ACC, XII, p. 557).

102 AMAR. Acta del cabildo de dos de marzo de 1691.

obligar exponiendo a las consecuencias que se avenían e imponiendo la sisa. Y curiosamente, en un acta de mayo de este mismo año, se alude a la representación en las Cortes de 1590 por el reino de Jaén.

III. RELACIONES CON OTROS PODERES DEL SISTEMA.

CON OTROS CORREGIMIENTOS

Es claro y notorio que los corregimientos respondían a un escalafón implícito y explícito, tal como se plasmó en el siglo XVIII, dividiéndolos en intendencias y corregimientos; y, éstos, a su vez, de capa y espada, de primera, segunda y tercera. De ahí que jerárquicamente el corregidor de Granada, el de Córdoba y el de Jaén, a los que más le afectaba por límite a Alcalá, mantuvieran una relación jerárquica superior, además de ser ciudades en Cortes que se comprometían con el reino en las medidas que le solicitaban los reyes. Más específica es la presencia de corregidores algo más lejanos que se comisionaban para asuntos más concretos, como en el año 1589, en el que el corregidor de Gibraltar reclamó una cantidad importante de trigo a la comarca, dando lugar, como siempre, a las dilaciones por parte del cabildo (103) Esta relación con otros gobiernos fue uno de los puntos más problemáticos a lo largo de la historia del corregimiento, debido, sobre todo, al estar rodeado por los reinos de Jaén, Granada y Córdoba, el gobernador de Martos, el conde de Alcaudete y el Marquesado de Priego, al mismo tiempo que las Capitanías Generales de la Costa, de Andalucía y la de Granada. Además, los diferentes repartimientos territoriales de la hacienda también dieron lugar a diversos enfrentamientos entre los distintos corregimientos.

Un caso especial son los enfrentamientos con motivo de los amojonamientos, las lindes del corregimiento y la entrada de ganado por parte de los vecinos y forasteros. A lo largo de los reinados anteriores a Felipe II, se constata el enfrentamiento con Priego, Granada, Valdepeñas, Alcaudete y Jaén. Pero en este último reina-



do se inicia un periodo de paz y convivencia entre los vecinos de todos estos territorios, sobre todo, con la villa de Priego, algo menos con Granada, alterado en el año 1586 por un amojonamiento ordenado por el oidor licenciado Cervantes de la Chancillería de Granada (104), y un poco más alterado con el señor de Alcaudete, Martos y Jaén.

La colaboración en el ejercicio de la ejecución de la justicia es total, cuando se trata de la aplicación de penas, captura de delincuentes, evasión de presos entre los corregidores del entorno. Hemos constatado un caso especial con motivo de la evasión del alcalde mayor doctor Juan de Lara y Castro con motivo de su encarcelamiento por no pagar las condenaciones en el año 1622. El corregidor alcalaíno moviliza a todos los corregidores; primero lo hace con el de Alcaudete el licenciado Diego de Vergara, para que ejecutara los embargos y apresara al evadido (105).

La relación entre corregidores se mantuvo inter pares en muchas situaciones en las que los corregidores fueron simples transmisores de órdenes superiores de alistamientos, abastecimientos, o alguna que otra inspección recaudadora. Pero, conforme se avanza en el siglo XVII y en el siglo XVIII se introducen las intendencias y superintendencias en Jaén, Granada y en Sevilla, el con-

103 AMAR. Legajo 372 Pieza 1. Libro de cuentas de 1588/89.

104 AMAR. Acta de cabildo de 10 de octubre de 1586.

105 AMAR. Autos del corregidor Pedro de Hocés en su residencia. El corregidor de Alcaudete investigó en todos los mesones y casas y uno lo encontró el dos de septiembre; el de Martos el señor don Lope de Moscos y Castro, gobernador de la plaza.

flicto está claro y notorio por salvar la autonomía. En el reinado de Felipe II, el corregidor de Jaén, y el de Granada, presentan cierto grado de jerarquía por el simple hecho de ser ciudades en Cortes, en las que casi siempre asumían el repartimiento de todas las de su partido y provincia. Y, como la división territorial de Alcalá no debía estar muy clara para los regidores alcalaínos, la Corona la considera como un municipio del reino de Jaén a la hora de toda clase de repartimiento, cuyos ejecutores son los procuradores o los corregidores de la capital. Y, en la mayoría de los casos, ejercían sus influencias para el nombramiento de corregidores en este lugar dentro del turno de peticiones. El momento más conflictivo, como hemos mencionado en varias ocasiones, tuvo lugar con motivo de las Cortes del 1590, en la que se obligan a repartirse el impuesto de millones, y su parte correspondiente a la que le otorga la ciudad de Jaén, que acude por medio de su corregidor. El debate entre la ciudad es manifiesto, no solo para zafarse del impuesto, sino también para no asumir la dependencia de la capital. Al final, pesan más los servicios a la Corona, por lo que consiguen que participe directamente por medio a quien le asigne para recoger lo recaudado, antes que las órdenes del corregidor de Jaén (106).

Por las reales Ordenanzas de 1718, refrendada de nuevo en 1749, se confirió a los intendentes una especial autoridad y jurisdicción en su propia comunidad y en las delegadas, como era la superintendencia de rentas cual era el caso de Alcalá la Real con la intendencia de Jaén. Pues se ocasionaba muchos pleitos y atrasos con la Corona, a través de los autos abiertos que se transferían a la Audiencia. La Corona reconocía la autonomía de estos corregimientos como Bailía del anterior en las materias relacionadas con el Patrimonio Público y obligó a que se sometieran todos los conflictos al intendente, que ejercía a través de depositario en todos los ramos de la hacienda nacional y no se los reservasen los Tribunales ni Audiencias, sino que los resolvería el consejo de Hacienda por una Orden del Marqués de Esquilache, dada en Madrid a 1 de julio de 1770.

La relación con el corregidor de Granada es implícitamente de subordinación, en primer lugar por la dimensión de su reino, y, sobre todo, por el prestigio de las personas que asumían el cargo, porque en muchas ocasiones venía acompañado de la Capitanía General de la Costa. Un caso es evidente es la gestión que ejerció sobre su intervención en la Corona el corregidor Arévalo de Suazo

en los años ochenta del siglo XVI.

IV. RELACIONES DEL CORREGIDOR CON LOS JUECES Y COMISIONADOS POR EL REY U OTROS ESTAMENTOS Y PERSONAS PRIVILEGIADAS

A lo largo de la historia del corregimiento, hemos podido constatar la presencia de varios tipos de jueces o comisionados atendiendo a las misiones que le eran encomendadas. La postura, en este caso, generalmente el corregidor se implicaba en el cumplimiento de todo tipo de órdenes reales y en la ejecución por parte de los jueces comisionados. A partir de los reinados de Felipe IV y Carlos IV, se observan que el corregidor adquiere un protagonismo negociador, con el que su influencia en la Corte la hacía notar por medio de su estancia para gestionar condonaciones, aplazamientos o exenciones de impuestos, tal como se manifiestan en las actas de cabildo (107). La gama de asuntos es amplia y, por lo tanto, no se puede clasificar de una manera pormenorizada. Pero abundan tres tipos de ellos y otro más complejo.

- A) Con los Jueces de revisión de cuentas de propios, Pósito y cabildo.
- B) Con los recaudadores de impuestos.
- C) Visitadores de composiciones de tierras.
- D) Con funciones especiales

A) JUECES DE REVISIÓN DE CUENTAS

Es verdad que la revisión de las cuentas de la ciudad correspondía al corregidor recién nombrado en su ejercicio como juez de residencia durante los primeros días de estancia en la ciudad. Pero no siempre se cumplieron dichos ordenamientos de la carta de su nombramiento, sino que, incluso, hubo largos periodos de dejación de sus deberes en connivencia con los regidores. Esto obligaba a intervenir a la Corona, aunque consideramos que no era sino un mecanismo más para recaudar fondos que ingresarán las ciudades para la política regia. Este es el caso del juez comisionado Zarco de Morales, un ejemplo muy a propósito para el estudio de los jueces de cuentas del reinado de Felipe II. Pues, fue enviado por la Corona en el año 1581 para revisar las cuentas de propios y rentas de propios y del Pósito, nada menos, que las comprendidas entre 1563 y 1581 (108). El motivo inicial era la petición

106 AMAR. Acta de cabildo 9-10-1590.

107 AMAR. Libro de Actas del año 1975 y siguientes, EL corregidor Cea y Angulo defendió en la Corte a la ciudad en asuntos de hacienda y alojamiento de soldados durante varios meses.

108 AMAR. LEGAJO 69/ Pieza 18. Libro de cargos del comisionado Zarco de Morales. En el se recoge el traslado de las distintas provisiones reales, una referente al nombramiento de juez de cuentas del 24 de agosto de 1581, y varias que trataban de la prórroga de la comisión: del 31 de octubre. La del 14 y 20 de diciembre, y la del siete de enero del 1582, así como los cargos año por año y la minuta de la investigación.

de varios vecinos a que se opusiera el rey a conceder una provisión real, porque, en el fondo, no era sino una ocultación de datos del Pósito de pan, pues se habían reservado más de ocho mil fanegas y censos en metálico para controlar el precio del trigo de sus propiedades.

Por otra parte, el reino, acuciado por las guerras y por las cargas financieras, emprendió por muchos lugares de España este tipo de investigaciones, que no pretendían sino controlar los gastos de las ciudades en beneficio de recaudar más fondos para la Corona. Para ello enviaba jueces comisionados, generalmente procedentes de la Corte o corregidores de las ciudades cercanas a los corregimientos, para que se investigaran todo tipo de fuentes económicas. Y así, a finales del año 1581, exactamente el día 13 de octubre se encontraba en la ciudad, y, se mantenía a principios del año 1582, este juez doctor, comisionado como juez de cuentas, para revisar todos los movimientos económicos de los bienes propios, del Pósito y visitas de la ciudad. Pues, las cuentas no se habían revisado ni se habían tomado en los anteriores corregimientos. En palabras del comisionado, este era el estado desastroso que presentaban:

"En la dicha ciudad no se habían tomado las cuentas hace dieciocho años y se tenían por los regidores y otras personas ocupados y usurpados los dichos propios e pan del Pósito, lo que era causa de padecer mucho trabajo la gente pobre." (109)

Hubo necesidad de varias prórrogas, y, ante los gastos, se envió una petición del personero para que cesasen las investigaciones. Pero el asunto no debió estar muy claro, pues en la última cédula se manifestaba:

".. sepades que nos somos informado que el término por nos se os avía dado para tomar las quantas de los propios e rentas e pan del pósito era breve e dentro de él no era posible a caballo, porque a cada quenta que ibase tomando, iba describiendo nuevas marañas y como las cosas del Pósito no las avía destrutado con la fidelidad que convenía se andaban echando la culpa unos a otros la culpa e, para averiguar forçosamente, en lía necesidad de que se os prorrogase..." (110)

Parece que el asunto también vino motivado ante una petición de los regidores para pedir licencia para comprar trigo en la cantidad de 10.000 ducados, y, sin embargo, por los informes existía un caudal de 14.000 fanegas, para dos mil quinientos vecinos de entre los cuales mil quinientos eran ricos, que no acudían al Pósito, proveían

al pueblo y tenían negocio con lo que recogían, mientras el resto, en muy poca cantidad se proveía del Pósito. Pero el personero, Bartolomé Clavero, ya había solicitado la provisión para que se revisaran los catorce años, que se prolongaron otros cuatro años más, porque no se completó en la primera investigación. Ello delataba una situación en la que los regidores se habían apoderado del dinero y de más de ocho mil fanegas, y, por lo tanto, el rey informó negativamente sobre la licencia de un préstamo. Además se ha constatado que el cabildo llevaba dieciocho años sin revisar las cuentas. La tarea fue ardua porque tuvieron que concederse por la Corona varias prorrogaciones en el transcurso de la investigación.

La situación estaba muy enrarecida, porque en palabras de Zarco:

"Los corregidores habían sido íntimos amigos de los regidores de ella y de la parte de que habían sido del pan del Pósito".

Las cuentas revisadas presentaban desfalcos, injustificaciones, facturas sin orden de mandato ni libranza, y gastos sin libranzas en casi todos los asuntos (pagos a solicitadores, pleitos en Chancillería, de la casa del corregidor, maestro rector de los niños, gastos extraordinarios con motivo de la muerte del príncipe Carlos, cargos referentes a la guerra de las Alpujarras y envío de soldados a la Costa). Un caso especial que se denunció fueron los acuerdos económicos que no tenía licencia del rey, entre los que se encontraban desde pequeños cargos como el sillero, el contraste de pesas o el pago del preceptor hasta asuntos de carácter extraordinarios consistentes en las fiestas ordinarias del Corpus Christi y las extraordinarias como la victoria de don Juan de Austria. A todo ello, se añadía exceso de viajes a la Corte por parte de los regidores y otras personas (visita de veredas, talas de montes, procesiones, pleitos), exceso de salario, malas administraciones en obras como la del puente del Castillo de Locubín y algunos gastos, que, a criterio del comisionado, nunca debían haberse ejecutado. Sirva de ejemplo ayudas al hospital del Dulce nombre de Jesús, el estandarte de la Virgen de la Cabeza. etc. Por otra parte, algunos mayordomos ni miembros del cabildo no podían hacer frente por haber fallecido. No obstante todo quedó reducido a una serie de pagos por los regidores, jurados, oficiales que subsistían.

Dentro de este apartado nos encontramos en 1572 con la llegada de dos jueces de residencia, que estaban comisionados específicamente como fieles ejecutores de

109 AMAR. Caja 69. Pieza 18.

110 AMAR. Ibidem. Fol. 16 v.



Fachada de Ayuntamiento

los bienes de las penas de ordenanza, eran los licenciados Molina y Castillo de Vargas. La postura de la ciudad era contraria por la siguiente razón: *“esta ciudad tiene ejecutoria de no recibir en ella juez sino fuera letrado y los derechos ordinarios del oficio de la justicia de esta ciudad y salarios que los corregidores den a sus tenientes, parece que no son bastantes Para poder conservarse un juez letrado, parece que en recompensa del trabajo y cuidado que han de tener los dichos jueces que fuera de esta ciudad en sentenciar e hacer y ejecutar las dichas denunciaci3nes de penas de ordenanza,, se pida y suplique a Su Majestad permita se lleven de un salario suficiente para ayuda de costas hasta 25.000 o 30.000 maravedíes, y, al mismo tiempo se especifique la provisi3n por ser ejecutores de*

penas de ordenanza, si non contrario, remiso o descuidado”. (111).

Sin embargo estos comisionados no llegaron a la conflictividad que se alcanzó en el siglo XVIII, hasta que se resolvió el embrollado endeudamiento de la ciudad y se zanjaron los retrasos de impuestos saneándose la hacienda gracias la gestión del corregidor Pedro de Ariaz Yanguas en un momento, que los propios miembros del cabildo alcalaíno calificaron exageradamente los años ochenta del reinado de Carlos II como el siglo de Oro de la ciudad de Alcalá (112).

B) JUECES RECAUDADORES DE IMPUESTOS.

Los jueces más frecuentes, que solían acudir a las ciudades, vienen relacionados con los diversos tipos de imposiciones, repartimientos o servicios que establece la Corona con la aprobación en las Cortes o relacionados con misiones de control de cuentas, oficios y leyes establecidos por el rey. Generalmente, suelen ser jueces de entidades supraterritoriales a las del corregimiento, e, incluso, a los obispados. En Alcalá, se ven afectados por jueces mayoritariamente del obispado de Jaén, pero sin olvidar el de Granada y el del Córdoba, o agrupaciones de los dos o tres obispados. No hemos constatado ningún enfrentamiento por parte de la figura del corregidor con estos jueces de mandato real, sino que servía de moderador en el difícil engranaje entre los miembros del cabildo municipal y el juez enviado para ejecutar la recaudación o componer un asunto, debido a su conocimiento del mundo cortesano. En 1586 asistimos a la presencia del licenciado Juan de la Vega, juez de la moneda forera con una misión que comprendía los obispados de Córdoba y Jaén. El corregidor se comprometió a enviar los padrones y listas de repartimiento; otra postura distinta será la del cabildo con su intento de evadir cualquier tipo de imposición.

C) JUECES COMPOSITORES DE TIERRAS Y TÉRMINOS

En 1588 acudió Juan López Obregón (113). Fue comisionado por el rey como juez de tierras con el fin de llevar a cabo una composici3n o acuerdo con la ciudad y con todos los que se habían entrado en tierras comunales y montes. Se formó una comisi3n municipal integrada por dos regidores y un jurado con el fin de favorecer tanto los

111 AMAR. Acta de cabildo del 15 de febrero de 1571.

112 AMAR. Actas de los libros de actas años 1682-1685.

113 AMAR. Acta ade varios cabildos. Se anuncia el acto el día 7 de julio de 1588, con la llegada a Granada y pidiendo al cabildo que le busquen posada para resolver los asuntos.

asuntos de intendencia como los de carácter administrativo. El propio corregidor se hizo eco de una parte de la ciudad para negociar el asunto en la Corte enviando un regidor o representante que intercediera en el asunto.

El asunto se prolongó hasta 1594, en el que fue sustituido por el visitador licenciado Francisco Salido Herrera.

D) JUECES CON FUNCIÓN ESPECIALES

Atendiendo a las circunstancias históricas y asuntos relacionados con momentos específicos, la Corona suele enviar diversos tipos de jueces comisionados. En 1574, acudió un juez de los moriscos, que había sido enviado para ejecutar la cédula real contra los que tenían moriscos y no los habían despedido. La ciudad lo recibió y, los regidores se pusieron en manos del corregidor, alegando que le manifestara que no existían moriscos libres y tan sólo había algunos, que eran esclavos, porque los empleaban como labrantes de los cortijos.(114). En 1581, la ciudad de Alcalá acudió a Sevilla para entrevistarse con el licenciado Valladares Sarmiento, miembro del Consejo Real y alcalde de la Corte, comisionado para la saca de trigo, harina y carros con destino a la guerra de Portugal, porque la había condenado por no cumplir la cédula real y los había apresado. Para ello, envió al alguacil Alonso Rouco, que llevó a cabo la medida apresando algunos miembros del regimiento y obligando a enviar el trigo (115). Un caso muy específico es el juez licenciado Frías, que acudió a principios del año 1588 para controlar las condenaciones de la justicia por los escribanos, cuyo registro debía ser bastante anárquico(116).

Otro caso curioso son los comisionados por asuntos muy específicos (117) como Pedro Beltrán para la extinción de la langosta en 1583, acompañado de un alguacil. Aunque se presentó en la ciudad con una provisión real exigiendo cincuenta ducados, el cabildo municipal no compartía ni su intervención ni el pago de sus servicios, y levantó un requerimiento, a lo que respondió el juez de comisión con el encarcelamiento en la casa de cabildo. Las razones de no conformarse con ello eran siempre las mismas. La libertad y exención de la ciudad de todo tipo de imposiciones, se añadía a sus falsas alegaciones de despoblamiento y perentorias necesidades ante la ausencia de la peste (118).

A principios de 1584, vino a la ciudad Diego de Mercado, juez de la sal, que investigó el funcionamiento de las salinas del Castillo. La ciudad le envió un comisario que le acompañara en nombre de un regidor del Castillo. Lo primero que hizo fue castigar a los vecinos, que compraban la sal sin carta de licencia. La ciudad se opuso, y, en estas circunstancias, lo convocó el corregidor, al que le presentó la carta del administrador de las salinas, que obligaba a proveer todos los alhoríes o toldos de la sal, ante la producción de la comarca con las Salinas de Filique, dando lugar a que se iniciaran las diligencias..

Otro tipo de jueces, en épocas de carestía y de esterilidad, eran los jueces comisionados para sacar pan para otras ciudades. El conflicto se entablaba con la ciudad, presentando a sus moradores y defendiendo los recursos del cabildo en el Pósito. Generalmente se enviaba respuesta al Corte a través de los letrados y se producía una serie de prórrogas, aplazamientos y rebajas (119). Es el caso de Francisco Verdugo y su comisionado en Jaén en el año 1577 o el corregidor de Gibraltar por los años ochenta del siglo XVI.

En los años noventa, proliferaron los jueces específicos para asuntos concretos de la Corte o de investigación de asuntos de la ciudad. En 1592, acudió un juez de embargar y sacar los cáñamos. O este otro, el comisario Gallo, a quien le incumbía el registro y número de encinas del término y su tala con destino a las obras locales de la muralla del Gabán (120). Por este tiempo, se envió también alguaciles para el pago del muelle de Málaga, unos jueces comisionados para asuntos concretos, en los que obligaba la Corona a ingresar una parte anualmente.

En cuanto al asunto a los jueces pesquisidores de alguna investigación penal en caso de muerte, hemos encontrado el de la muerte de varios vecinos en el límite de Valdepeñas en 1592, que fue investigado por la propia Chancillería enviando al juez pesquisidor Juan Coronel, ordenando el envío de presos a la misma cárcel de Granada, y cuya colaboración del corregidor consistía en el apresamiento de los culpables (121).

Y, finalmente, hay que aludir un nuevo tipo de comisionado, el que se refiere a los jueces para la formación de la milicia nacional en el 1598. Fue un proyecto de Felipe II, que pretendía establecer una milicia general comprendida entre los 18 y 44 años y de carácter volunta-

114 AMAR. Acta de cabildo de 1 de noviembre del 1574.

115 AMAR. Legajo 69 Pieza 18. Libro de el juez de Cuentas Zarco de Morales. Condena de libranzas de 1581. Son varias referentes a este asunto.

116 .AMAR. Acta de cabildo de 12 de febrero de 1587.

117 AMAR. Acta de cabildo de 18 de enero de 1583.

118 AMAR. Acta de cabildo de 4 de abril de 1583.

119 AMAR. Legajo de cuentas correspondientes a los años 1556- 1561. tomadas por el corregidor Gerónimo Fuentes.

120 AMAR. Legajo 69. Pieza 18. Libranzas del 3 de noviembre de 1592 y 1 de diciembre.

121 AMAR. Ibidem Libranza de envío de presos del mismo día.

rio(122). Se nombró de comisionado para los reinos de Granada y Jaén y la abadía de Alcalá a don Agustín Delgado Andoaire. Se pretendía, primero informarle:

“los sacaréis adelante y discutiréis por todos los demás lugares, cabeças de jurisdicciones de nuestro distrito, sin dexar ninguno, haciendo la misma diligencia con los ayuntamientos, corregidores, prelados, y señores, que en él tienen vasallos o con las personas que estuvieren en su lugar y acabado de hacerlo volveréis”.

En Alcalá se enfrentaba con el regimiento por tener una milicia urbana, dispuesta siempre en servicio de la Corona, y por la baja demografía de final de siglo, provocando que no se inscribieran. Entonces intervino el corregidor de Alcalá hasta conseguir, tras varios pregones, alistamientos, reunir el número de soldados.

RELACIÓN CON ESTAMENTO NOBILIARIO DE LOS TERRITORIOS LIMÍSTROFES.

Hay que destacar que el peso que juegan en tiempos de Felipe II la nobleza no es el mismo que en años anteriores a la conquista de Granada. Asentados y reafirmados sus territorios, en el corregimiento alcalaíno, podemos relacionar el corregidor alcalaíno con los nobles del marquesado de Priego, del conde de Alcaudete y, con la casa de los Tendilla de Granada. A veces son simples relaciones puramente protocolarias, compartidas con los miembros del cabildo, en las que se manifiesta las tradicionales normas de cortesía, rayando el vasallaje de años anteriores. Es muy significativo que trasladen el pésame o la enhorabuena por diversos acontecimientos de la vida, matrimonio o muerte de estas familias. No hemos encontrado casos (seguro que los hubo, como en tiempos de Carlos V), en los que sirvieran de introductores y benefactores ante el complicado mundo de la Corte Real, el Consejo u otros órganos del reino de Castilla. Sin embargo, abundan los primeros.

CON LOS CAPITANES GENERALES DEL REINO DE GRANADA

EL CORREGIDOR Y LAS AUTORIDADES MILITARES SUPERIORES

Estaba claro que la política de la Corona debía de-

fenderse muchas veces en el campo militar. Por lo tanto, incidía en la vida local a la hora del suministro de tropas, cosa que la ciudad de Alcalá estaba obligada porque solía ofrecer varias compañías a la hora de defender la frontera- sea con el reino de Granada, sea con los moriscos sea con la Costa-: El corregidor recibía generalmente las órdenes directas de la Corona, a través de los miembros del Consejo Real o de los capitanes generales, primero del Reino de Granada, y, en otras ocasiones de las Indias y Mar Océano, como *ministro que era de Su Majestad y las órdenes debía cumplir* (123). En estas circunstancias, se denota que prima el interés real contra cualquier impedimento basado en la autonomía municipal, como suele acontecer en momentos bélicos. Y aún más, si el escenario de la guerra era cercano, como aconteció en tiempos de la guerra de los moriscos y las relaciones entre el corregidor Gómez de Mesia y el conde de Tendilla, a la sazón, capitán general. Inmediatamente, no sólo acataba las órdenes que incidían en la ciudad como poner en marcha todos los preparativos para el entramado del alistamiento de las compañías de la ciudad, sino que, incluso, acudía al frente de la ciudad de Loja y Alhama con las compañías de aquella ciudad en el frente que le asignó el capitán general.

Posteriormente, esta laguna quedó completamente aclarada cuando comenzó a recibir el nombramiento de capitán de caballos. Incluso hay que destacar que muchos corregidores, al final de la historia de este cargo, procedía del escalafón del Ejército, principalmente de la Armada Española.

En la mayoría de las ocasiones del reinado de Felipe II, recayó la capitania general de este reino en la familia del conde de Tendilla. No obstante, conforme avanza el siglo el cargo de corregidor conllevaba el de capitán general, en los años ochenta recayó en los corregidores granadinos Alonso de Cárdenas, familia muy influyente en la Corte, de la que un corregidor tuvo Alcalá, o Arévalo de Suazo, personaje de la Corte, que había ostentado por algún tiempo, primero el corregimiento de Málaga, y posteriormente, el de Granada. Este servía de enlace perfecto para allanar los complicados trámites y caminos para conseguir todos los asuntos relacionados con el Consejo de Guerra. Y en una ciudad que se consideraba fronteriza, con una nueva visión de la Costa, era lógico que mantuviera su recinto fortificado en perfecto estado de revista. De ahí que la ciudad, con el corregidor al frente y representada por un regidor, acuden en su ayuda para hacerse de valedor ante el Consejo y apoyara sus peticiones (124).

122 AMAR. Legajo 146. Pieza 1. Cuaderno del establecimiento de la milicia de Alcalá la Real. 1598. Traslado de la Provisión real del Madrid 25 de enero de 1598.

123 AMAR. Acta del cabildo del 29 de diciembre de 1568. Respuesta de la carta del marqués de Mondejar.

124 AMAR. Acta de uno de abril de 1582. Se recoge la embajada encomendada a Juan de Aranda Figueroa y manifestando que acudió a la Corte besó las manos del rey, y le desviaron el asunto de las murallas y la roturación de tierras relacionadas con el pago de las obras al Consejo de Estado, sugiriéndole la participación de recomendación de Arévalo de Suazo.

RELACIONES CON LA CHANCILLERIA DE GRANADA

Por razones obvias de ser el órgano superior de apelación de cualquier fallo judicial y de conflicto administrativo, el corregidor se veía obligado a mantener una asidua relación con este organismo, y con su presidente, oidores y alcaldes de hidalgos. Pero este órgano, a mitad en la función judicial y gubernativa, dio lugar a variadas relaciones con la justicia local en materia de guerra, abastecimiento de la ciudad de Granada o de Peste. Las más frecuentes son los periodos de subsistencia, en los que el presidente solía reclamar partidas de trigo a la ciudad de Alcalá, y, el intermediario de llevar a cabo la gestión era el corregidor o alcalde mayor. Podríamos señalar fechas muy repetidas de años de escasez, pero para que sirvan de muestra señalamos el periodo de 1568-1570 con motivo de la guerra de las Alpujarras o en 1584, en periodo de escasez (125). Lo más frecuente era su mediación y carácter negociador como apreciamos en el corregidor Sosa y Córdoba a lo largo de su corregimiento (126).

CONCLUSIONES

A lo largo del presente artículo, hemos pretendido describir algunos aspectos básicos del corregimiento alcalaíno, como un ejemplo de tres ciudades que se hayaban relacionadas y controladas en el sistema del Estado mediante el cargo del corregidor. No hemos incidido en aspectos particulares, que son muy interesantes, a la hora de conocer el origen, el nombramiento, la duración del mandato y otros asuntos que ponen de manifiesto el control del Estado en la vida local. Más bien hemos querido exponer unos temas relacionados a las amplias posibilidades de cómo la política nacional incide en las ciudades del reino: las relaciones con las Cortes y con otros estamentos del Estado ajenos a la vida municipal. Suelen ser fuentes de conflictos, fruto de la tensión que se genera en una España, que se ve inmersa en una política militarista y un régimen que tiende cada vez hacia el absolutismo.

125 AMAR. Acta del día dos de junio de 1584.

126 AMAR. Actas de cabildo 1664-1666.